

## VOLUMEN XVII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30  
DEL 29 DE ABRIL DE 2016

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



## COMISIÓN DE SALUD

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Alejandra Noemí Reynoso Sánchez*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de las adicciones.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2015, el Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 192, cuarto párrafo, fracciones I, II y III; 192 Bis, fracciones VIII y IX; 192 Quáter, párrafos primero y segundo, recorriéndose este último como párrafo cuarto, y fracciones I y II; adicionando los artículos 192, con una fracción III; 192 bis, con una fracción X; 192 Quáter, con tres párrafos y fracciones III y IV, de Ley General de Salud.

En la misma fecha la mesa directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **655**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa motivo del presente dictamen señala que en México el abuso de las sustancias denominadas como psicotrópicas, narcóticos o drogas ilegales, constituye uno de los problemas más serios; éste afecta principalmente a niños y adolescentes de toda la Nación, al ser el segmento poblacional más vulnerable para el consumo de estas sustancias, sin embargo, el problema no distingue entre edad, género, condición social, económica o cultural, lo que afecta considerablemente las posibilidades de un desarrollo pleno, sano y socialmente productivo.

El consumo y dependencia de sustancias adictivas es un componente generador de efectos negativos a nivel individual, familiar y social; podemos señalar de forma enunciativa más no limitativa algunos de ellos, tales como: lesiones, accidentes, complicaciones de salud, trastornos en el estado de ánimo, problemas laborales, aparición de conductas violentas y delictivas, entre otros.

En ese contexto, por el incremento en los trastornos y conductas adictivas que aquí se mencionan, la capacidad del Estado para su oportuna atención se ha visto rebasada; de ahí que recientemente han surgido instituciones que aparentemente buscan responder a tal insuficiencia sin embargo, en numerosas ocasiones, suelen hacerlo en la ilegalidad, incumpliendo con la normatividad aplicable.

Estos centros o clínicas de rehabilitación han superado a sus similares con carácter público bajo la responsabilidad estatal, tan es así, que al día de hoy no se tiene una



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

cifra exacta de cuántos establecimientos privados o sociales se encuentran funcionando, ni se sabe a ciencia cierta su localización y técnicas de operación.

La ilicitud en su operación, su poca transparencia y escasa vigilancia, favorece la conformación de intereses completamente ajenos a la delicada tarea que tienen a su cargo, creando bajo condiciones deplorables tratamientos simulados que pueden ser calificados como torturas, privaciones y agresiones que transgreden constantemente derechos fundamentales.

Es evidente que en ocasiones estos centros en lugar de hacer alguna aportación positiva, empeoran la situación. Es forzoso que, si la existencia de estos establecimientos es imprescindible, se vele por una atención integral, adecuada y eficiente, con respeto a la ley plena observancia de los derechos humanos.

El proponente finaliza señalando que está consciente de que las modificaciones aquí propuestas, en caso de ser incorporadas formalmente en nuestra legislación, no solucionarán por sí solas el problema, sin embargo significará un gran avance hacia los fines enunciados.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente pretende reformar la Ley General de Salud en los siguientes términos:

### CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DENERAL DE SALUD

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 192.-</b> La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p>	<p><b>Artículo 192.-</b> La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:</p>	<p>De conformidad con los términos establecidos <b>en esta ley</b>, en el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y en las <b>demás disposiciones aplicables</b>, los gobiernos de las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

<p>I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p><b>III. NO EXISTE</b></p>	<p>entidades federativas serán responsables de</p> <p>I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos; y</p> <p><b>III. Ejercer las funciones de verificación, autorización, inspección, vigilancia y registro de todos aquellos centros públicos, privados y sociales especializados en el tratamiento, atención y rehabilitación de las adicciones que se encuentren dentro de su territorio.</b></p>
<p><b>Artículo 192 Bis.</b> Para los efectos del programa nacional se entiende por: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia</p>	<p><b>Artículo 192 Bis.</b> Para los efectos del programa nacional se entiende por: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad;</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

<p>con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.</p> <p><b>X. NO EXISTE</b></p>	<p>entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia; y</p> <p><b>X. Centro especializado en adicciones: Establecimiento de carácter público, privado o social, que proporciona servicios para la atención, tratamiento y rehabilitación de personas con un consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas.</b></p>
<p><b>Artículo 192 Quáter.-</b> Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p>	<p><b>Artículo 192 Quáter.-</b> Para el tratamiento de las adicciones, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear, <b>y en su caso, autorizar la creación y permanencia de centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación lo menos restrictivos posibles, con un enfoque de reinserción integral y de irrestricto respeto a los derechos humanos, los cuales en ningún caso podrán consistir en tratamientos irreversibles que vulneren la integridad física, psíquica y moral o pongan en riesgo la vida.</b></p> <p><b>Para el ingreso a los centros que se refiere el párrafo anterior, deberá constar el consentimiento por escrito, en donde se expresen de manera clara las obligaciones y derechos de la persona que recibirá el tratamiento. Dicho consentimiento deberá ser otorgado por el propio</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

<p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p>	<p>adicto, o por quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>En cualquier caso, dichos derechos y obligaciones deberán ser comunicados a los familiares más cercanos, mismos que podrán hacer del conocimiento de la autoridad las irregularidades o deficiencias que detecten en el servicio.</p> <p>Las autoridades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en un plano de coordinación y colaboración, deberán:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos, privados y <b>sociales</b> que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de <b>adicciones</b>, que contenga las características de atención, <b>tratamiento</b>, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen;</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de <b>adicciones</b>, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios</p>
--	--





## COMISIÓN DE SALUD

Comparte que existe incremento en los trastornos y conductas adictivas y que la capacidad del Estado para su oportuna atención se ha visto rebasada.

Es cierto también que han surgido instituciones privadas que aparentemente buscan responder a tal insuficiencia y que en numerosas ocasiones suelen hacerlo en la ilegalidad, incumpliendo con la normatividad aplicable.

Es importante decir que, en efecto, un gran número de rehabilitadores en Centros de Atención de Adicciones no tienen la capacidad ni la experiencia necesaria.

En 2012 se inició el proceso de certificación para mejorar estos servicios de acuerdo con el Instituto de Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA).

Sin embargo, a pesar de que la propuesta es loable, no es clara en cuanto al tipo de capacitación con que deben contar quienes proporcionen la rehabilitación en estos centros.

Es necesario señalar que la propuesta no resuelve lo que se plantea, y se limita a mencionar que para el tratamiento de las adicciones, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear y, en su caso, autorizar la creación y permanencia de centros especializados en tratamiento y atención. Cabe decir que esto ya se ha establecido en nuestra legislación, de lo cual daremos detalle más adelante.

Por otro lado también de manera general propone la rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y lo menos restrictivos posibles, con un enfoque de reinserción integral y de irrestricto respeto a los derechos humanos los cuales, en ningún caso, podrán consistir en tratamientos irreversibles que vulneren la integridad física, psíquica y moral o pongan en riesgo la vida.

Los centros de atención a las adicciones que operen y no cuenten con registro oficial y su personal se haya certificado ante el IAPA y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), tienen que ser sancionados por las autoridades competentes.

En cuanto a la regulación y la certificación de estos centros, existe un padrón de aquellos que están registrados oficialmente y sus instalaciones son inspeccionadas regularmente por la autoridad sanitaria, por lo que se ha mejorado el servicio.

Por lo tanto, es recomendable exigir que se cumpla la ley existente y que se exija que estos centros cuenten con la certificación y garanticen al paciente un trato digno y adecuado durante el proceso de rehabilitación.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) es la encargada de verificar los centros de rehabilitación y éstos deben registrarse en Hacienda para poder recibir cualquier tipo de donativos para su funcionamiento.

Por su parte la Secretaría de Salud se encarga de expedir los permisos sanitarios correspondientes para la operación de estos lugares.

La norma oficial 028.SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones señala las condiciones para la prestación de este servicio, en establecimientos públicos y privados, emitida por la Secretaría de Salud federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002.

De esta manera, los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el Consejo Nacional contra las Adicciones, con un programa general de trabajo aprobado por dicho consejo en el que se especifique el tratamiento médico y/o sicosocial que se brinda, basado en principios científicos, sociales y éticos, y contar con un reglamento interno.

Asimismo, el documento establece que las personas que ingresan a estos centros deben hacerlo por voluntad propia, y deben recibir un trato digno, llevar su historial clínico, además de que el paciente debe estar acompañado de un familiar o representante al cual se le debe informar sobre el tratamiento y su duración, y que el enfermo pueda salir del lugar en el momento que él lo decida.

Finalmente debemos mencionar que existe gente improvisada y sin autorización legal que engaña al pretender atender esta problemática, razón por la cual han surgido estos lugares llamados "granjas", también en parte por la insuficiente verificación de su funcionamiento. Por eso consideramos que las instrucciones públicas son las que deben brindar el tratamiento a personas con problemas de adicciones, toda vez que se debe contar con personal suficientemente capacitado, es decir, psiquiatras, psicólogos y médicos especialistas en nutrición.

En este orden de ideas, no es conveniente contravenir nuestro propio marco constitucional, así como lo establecido por la Ley General de Salud que establecen que las autoridades del Estado mexicano están obligadas a proporcionar el servicio público de prevención a las personas en riesgo, así como de tratamiento, rehabilitación y reinserción de consumidores y farmacodependientes, así como regular la atención privada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD


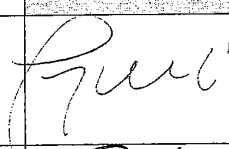
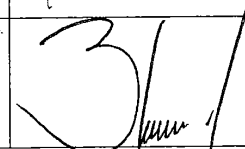
Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable asamblea los siguientes:

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 192, cuarto párrafo, fracciones I, y II, adicionando una III; 192 Bis, fracciones VIII y IX, adicionando una X; 192 Quáter, párrafos primero y segundo, adicionando un tercero y un cuarto, y fracciones I y II; adicionando las fracciones III y IV, de Ley General de Salud, presentada por Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

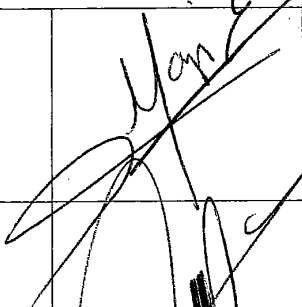
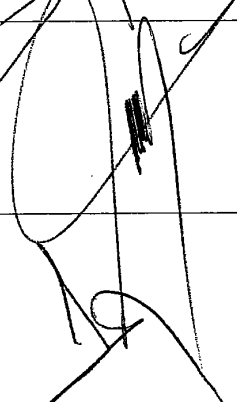
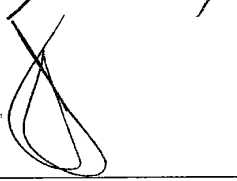




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2016

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



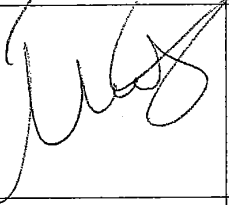


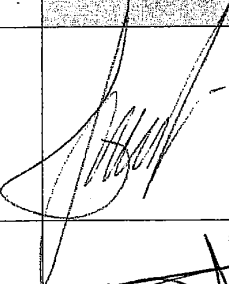
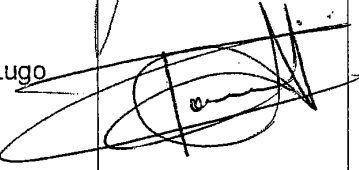
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD



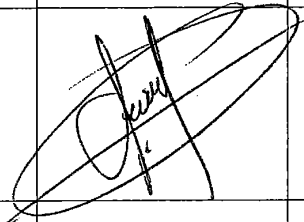
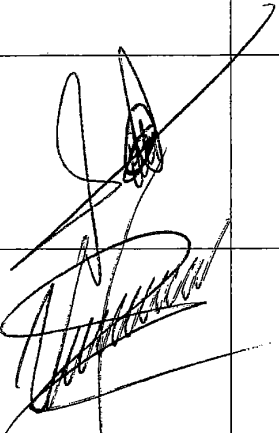
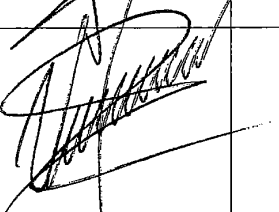
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



### COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

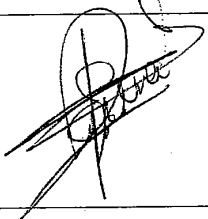
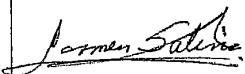

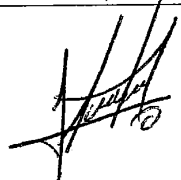
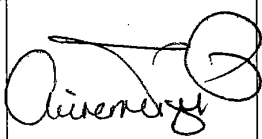

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



### COMISIONES UNIDAS

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

### DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

#### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **27 de octubre de 2015**, el diputado **Hugo Daniel Gaeta Esparza** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez con número de expediente **662/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos el diputado promovente alude que el embarazo en adolescentes se ha convertido en un problema de salud pública, debido a la falta de acceso y cobertura de métodos anticonceptivos y la ineficiente promoción de una cultura de prevención.

Argumenta que en todos los casos, estudios y estadísticas, los especialistas coinciden en que es necesario trabajar en la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes, con campañas de información concientización, orientación y educación sexual, entre otros.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS

Señala el legislador que es necesario impulsar una política pública que dé orientación, educación y prevención de los embarazos a la población referida y sobre todo, con una visión de que cada uno de los infantes nacidos, exigen y exigirán servicios.

Por ello, considera de suma importancia que las autoridades federales, estatales y municipales, reafirmen su responsabilidad de impulsar campañas para prevenir los embarazos en comento, orienten en el uso de métodos anticonceptivos y, el en sector salud y educativo, orienten a los padres y adolescentes en la importancia de cuidarse cuando inicien su vida sexual, con pleno respeto de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Fondo de Población de las Naciones Unidas México informa que las adolescentes entre 15 y 19 años corren dos veces más el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo o el parto, que una mujer de 20 a 30 años; señalando además que entre el 60 y 80 % son embarazos no planeados.

Adicional a ello, el proponente hace referencia a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, (Enapea) que establece que "el embarazo en adolescentes afecta su salud, educación, proyecto de vida, relaciones sociales y culturales, y su economía entre otros aspectos.

Es de entenderse la urgente necesidad de contar con modificaciones legales que fortalezcan la definición y adecuación de las políticas, estrategias y programas a emprender, de manera tal, que estos se acompañen de modo sólido durante su implementación.

Estas medidas deben insertarse en el marco de las responsabilidades de la Secretaría de la Salud y, de manera correlacionada, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de implementar aquellas políticas públicas en las que, obligatoriamente, se debe incluir las relativas a la prevención del embarazo entre niñas y adolescentes por los impactos familiares, sociales y económicos ya citados.



## COMISIONES UNIDAS

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
<b>Ley General de Salud</b>	
Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general: (No existe en <u>este artículo 3</u> la propuesta)	Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general: <b>V Bis. La prevención, información, orientación, investigación, atención, control y vigilancia en materia de embarazo temprano;</b>
<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	
Artículo 50. ... VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;	Artículo 50. ... VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir, <b>informar, orientar, atender, controlar y vigilar</b> en materia de embarazo temprano;

### III. CONSIDERACIONES.

a) Respecto de la reforma a la Ley General de Salud, los integrantes de estas comisiones estamos de acuerdo con su exposición de motivos y la problemática que describe; sin embargo, la propuesta del legislador de adicionar la **prevención, información, orientación, investigación, atención, control y vigilancia en materia de embarazo temprano**, ya se encuentra prevista en el artículo 67 de la citada legislación:

Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS

jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

...  
...  
...

b) Sobre la **atención y vigilancia** propuesta, es de apreciarse que en el artículo 68 de la Ley General de Salud, se estipulan y describen los alcances de la planificación familiar, para ser más precisos en sus fracciones I, II y III, contienen justamente los supuestos que se pretendían adicionar el legislador, por lo que la inclusión de la propuesta en la ley se consideraría sobre regulatoria.

**Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:**

- I.- La **promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual**, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;
- II.- La **atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;**
- III.- La **asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado** y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;
- IV a VI. ...

Por todo lo expuesto, no se considera necesaria la adición planteada ya que la Ley de la materia contiene disposiciones que atienden al espíritu de la propuesta de reforma, debiendo tener muy presente que la legislación -por sus características- debe ser general y abstracta, sin que caiga en regulaciones de tipo reglamentario; especialmente cuando se trata de Leyes Generales.

c) Por lo que respecta al proyecto de reformar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, tampoco se considera procedente ya que la intención ya está regulada en diversas disposiciones de la propia legislación y no sólo contemplan acciones que vayan encaminadas a los embarazos tempranos en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS

adolescentes, sino que además incluyen la protección, educación y orientación en materia sexual, con lo que se pretende disminuir la tasa de embarazos en adolescentes.

**Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a IV. ...

**V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;**

**VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;**

**VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;**

VIII. a X. ...

**XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;**

XII. a XVIII.

Asimismo, **garantizarán que todos los sectores de la sociedad** tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como **la prevención de embarazos**, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

...

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VII. ...

**VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad**, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS

niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; IX y X. ...

Como se puede apreciar, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya estipula no sólo lo relativo al embarazo en niñas, niños y adolescentes sino que, además, contiene disposiciones relativas a la educación, orientación, salud sexual y reproductiva, que es el primer paso para disminuir y, en su caso, erradicar los embarazos en este grupo considerado como vulnerable.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez someten a consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes:


### ACUERDOS

**Primero.** Se desecha la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, presentada por el Diputado **Hugo Daniel Gaeta Esparza** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de dos mil dieciséis.

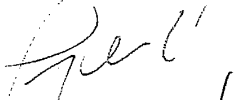

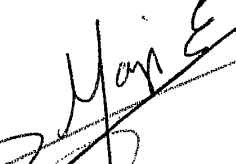
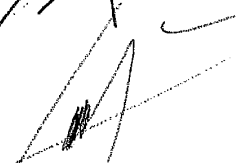
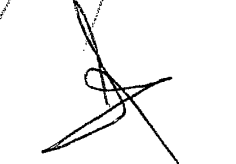



### COMISIONES UNIDAS DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			



### COMISIONES UNIDAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

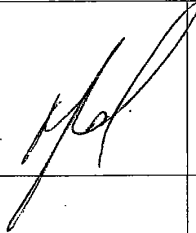

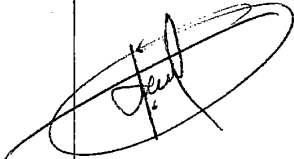
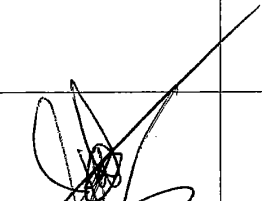
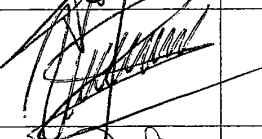
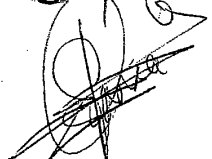
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

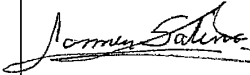


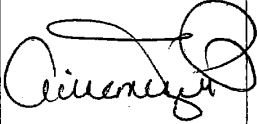

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			





**COMISIONES UNIDAS**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**3ª REUNIÓN ORDINARIA**  
**18 de Febrero de 2016**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO HUGO DANIEL GAETA ESPARZA (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**3ª REUNIÓN ORDINARIA**  
**18 de Febrero de 2016**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO HUGO DANIEL GAETA ESPARZA (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**3A REUNIÓN ORDINARIA**  
**18 de Febrero de 2016**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO HUGO DANIEL GAETA ESPARZA (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ENRIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	CORTES BERUMEN JOSE HERNAN	PAN	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**3A REUNIÓN ORDINARIA**  
**18 de Febrero de 2016**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO HUGO DANIEL GAETA ESPARZA (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
19	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE			
20	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE			
21	GUZMAN VAZQUEZ LAURA VALERIA	PRI	INTEGRANTE			
22	LOPEZ LOPEZ IRMA RERECA	MOREVA	INTEGRANTE			
23	MATEO SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE			
24	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE			

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**  
**3ª REUNIÓN ORDINARIA**  
**18 de Febrero de 2016**



Foto	Nombre	GP	Cargo
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUËT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIE GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO HUGO DANIEL GAETA ESPARZA (PRI).

Favor	Contra	Abstención

*MANUELA BERRON*

*María Concepción Valdes R.*

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud para que sea competencia del Consejo de Salubridad General promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

El **4 de noviembre de 2015**, el Diputado **Roberto Guzmán Jacobo** del Grupo Parlamentario del **Movimiento Regeneración Nacional** presentó iniciativa de reforma que **adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **771/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En sus consideraciones, el Diputado promovente argumenta que la insuficiencia renal es un problema en México por la prevalencia de diabetes e hipertensión, y que la hemodiálisis ha dado resultados positivos en la atención de los pacientes; ya que permite reemplazar la actividad fisiológica principal de los riñones, removiendo agua y desechos metabólicos, así como iones y sales orgánicas del torrente sanguíneo.

Se estima que en México más de 60 mil pacientes no reciben un tratamiento adecuado para paliar la enfermedad. Por otro lado, hasta el 2011 se tenían identificadas sólo 312 unidades de hemodiálisis.

En clínicas privadas el costo por sesión de hemodiálisis oscila entre 800 y 1000 pesos y la frecuencia debe ser de 3 sesiones por semana. Como se aprecia, es un tratamiento caro y muchas veces las personas o familiares no cuentan con estas cantidades para cubrirlo y los hospitales del sector salud no cuentan con la





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

infraestructura suficiente para dar servicio a toda la población que tiene este padecimiento.

Ante tales consideraciones, es prioritario que la Secretaría de Salud asuma la responsabilidad de garantizarles a los enfermos con insuficiencia renal atención especializada, profesional y oportuna.

Por lo que, la presente iniciativa pretende adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud, con el objetivo de establecer la competencia del Consejo de Salubridad General para promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud públicos.

Se propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 17.-</b> Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. al VIII.</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. al VIII.</p> <p><b>IX. Promover la instalación de una Unidad de Hemodiálisis en todos los centros de salud del sector público, y</b></p> <p><b>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

a) Esta comisión coincide con la preocupación del diputado respecto del tema de las hemodiálisis y sus costos; sin embargo, consideramos que es innecesaria la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

reforma en estudio toda vez que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Salud, ya se establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, asegurar un acceso efectivo a servicios de salud con calidad, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1.2. Instrumentar la Estrategia Nacional para la **Prevención y Control** del Sobrepeso, la Obesidad y la **Diabetes**.

Líneas de acción:

1.2.5. **Adecuar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2, hipertensión**, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.

1.2.6. **Establecer mecanismos de difusión oportuna** de la información epidemiológica **sobre obesidad** y diabetes.

1.2.7. Impulsar acciones de terminación oportuna de sobrepeso y obesidad en entornos escolares, laborales y comunales.

Estrategia 2.7. **Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control** del Sobrepeso, la Obesidad y la **Diabetes**.

Líneas de acción:

2.7.1. **Fortalecer la detección temprana y el control de pacientes con Enfermedades Crónicas No Transmisibles**.

La Organización Mundial de la Salud, señala que "los cuatro tipos principales de **enfermedades no transmisibles** son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y **la diabetes**. Por lo que el Estado ya está trabajando en acciones donde se ya se contemplan acciones en contra de la diabetes.

b) Ahora bien, en la Ley General de Salud en su artículo 17 y en el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General en su numeral 9, se establecen las atribuciones de este organismo colegiado, señalando que son únicamente de naturaleza **normativa, consultiva, de opinión y análisis**, no así operativas, como lo pretende establecer el legislador

**LEY GENERAL DE SALUD.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. **Dictar** medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. **Adicionar** las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

III. **Opinar** sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;

IV. **Opinar** sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;

V. **Elaborar** el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;

VI. **Participar, en el ámbito de su competencia**, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

VII. **Rendir opiniones y formular sugerencias** al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.

VII bis. **Proponer** a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y

VIII. **Analizar las disposiciones legales** en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

c) Ahora bien, la Secretaría de Salud, ha emitido normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir las necesidades de la población en materia de hemodiálisis, tal es el caso de la norma **NOM-171-SSA1-1998 "Para la Práctica de Hemodiálisis"**, que tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que debe reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicha aplicación (3). Así como, la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, “Para la Práctica de la Hemodiálisis”** donde se señalan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deberán contar los establecimientos en los que se practique la hemodiálisis y terapias afines, ya sea en hospitales, unidades independientes o no ligadas a un hospital, así como el perfil del personal y los criterios científicos y tecnológicos a los que deberá sujetarse dicha práctica.

d) Finalmente, en la propuesta de adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud, no se señala en el cuerpo de la iniciativa, el impacto presupuestario que se generaría, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala en su párrafo primero:

*“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.*

Por lo que no se tiene certeza de dónde se obtendrán los recursos para implementar dicha iniciativa. Bajo las consideraciones anteriormente vertidas, la Comisión de Salud da cuenta que el objetivo de adición propuesta en la iniciativa analizada no es viable.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:




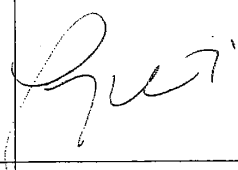
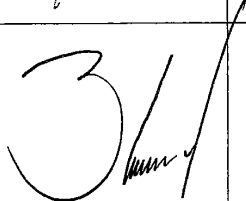
## COMISIÓN DE SALUD

### ACUERDOS

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

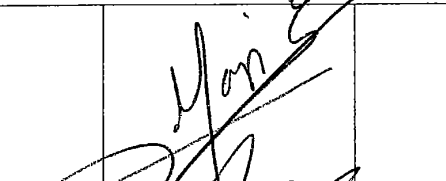
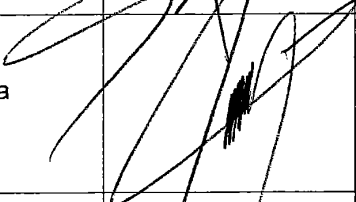
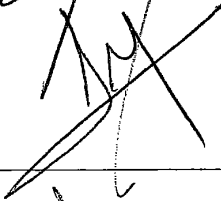




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2016.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



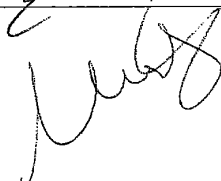


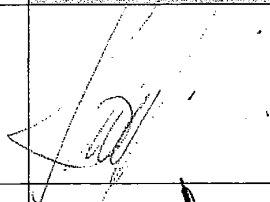
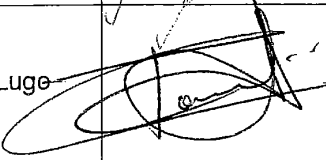
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

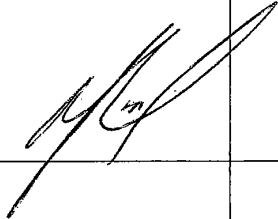
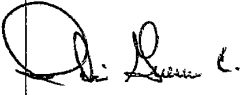
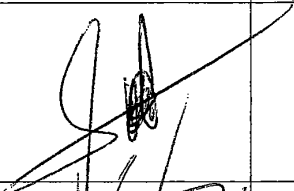

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

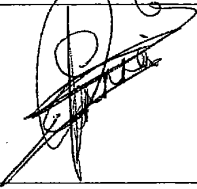
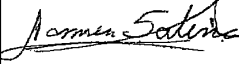


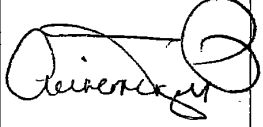

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			





**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 135 de la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SALUD**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Coahuila*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XV, Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SALUD****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º, fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud para precisar facultades en materia de erradicación de las enfermedades transmisibles.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **04 de noviembre de 2015**, la diputada **Ana María Boone Godoy** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º, fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **805/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las enfermedades transmisibles, también llamadas infecciosas, son definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquellas que se originan por patógenos como virus, bacterias u hongos, y que pueden propagarse de manera directa entre personas, o indirecta, a través de animales, el medio ambiente u otros medios de contagio.

Nuestra legislación, expone a detalle los protocolos a seguir con estas enfermedades en su título octavo, denominado "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes", específicamente en su capítulo II, llamado "Enfermedades Transmisibles", cuyo artículo 134 nos presenta un compilado de algunas de estas enfermedades, como cólera, tuberculosis, difteria y sida.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

En ese mismo tenor, el precepto 135 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud, las instituciones del sector y los gobiernos estatales deberán realizar acciones y estrategias en materia de control y erradicación de las enfermedades infecciosas, denominación que, el sentido jurídico, incorpora el importante elemento de erradicación de la enfermedad como uno de los objetivos en la atención de estos padecimientos.

Por otro lado la legisladora señala que la interpretación conjunta de los artículos 3o. y 135 da lugar a un error que origina una confusión en las responsabilidades y atribuciones de las autoridades sanitarias, debidamente establecidas en el numeral 4 de la ley de la materia, la cual las numera en orden de jerarquía empezando por el presidente de la República, seguido por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y, por último, los gobiernos de las entidades federativas.

Finalmente, la diputada propone establecer las competencias por parte de los tres niveles de gobierno, así como los objetivos respecto de las enfermedades transmisibles, asimismo establece la incorporación del término **erradicación** de estas enfermedades como materia de salubridad general, finalmente propone incorporar al Consejo de Salubridad General como autoridad sanitaria superior a la Secretaría de Salud, en la elaboración y ejecución de los programas o campañas destinadas al combate de las enfermedades transmisibles.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:  XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;	Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:  XV. La prevención, el control <b>y la erradicación</b> de enfermedades transmisibles;
Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del	Artículo 135.- La Secretaría de Salud, <b>conforme a lo que disponga el Consejo de Salubridad General,</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

<p>sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.</p>	<p>elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES.

a) Los integrantes de esta Comisión consideramos que la pretensión de la proponente de reformar la fracción XV del artículo 3º, de la Ley General de Salud, para incluir **la erradicación** de las enfermedades transmisibles no puede considerarse viable, toda vez que como lo señala la legisladora en su exposición de motivos ya se encuentra en el artículo 135 de la propia norma.

*Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o **erradicación de aquellas enfermedades transmisibles** que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.*

Por lo que el establecer nuevamente esta redacción como lo propone la legisladora, sería redundante.

b) Por otra parte, respecto de la reforma del artículo 135 de la Ley General de Salud, con la intención de incluir al Consejo de Salubridad General para que disponga las acciones que debe realizar la Secretaría de Salud en materia de control y erradicación de enfermedades transmisibles, esta Comisión no considera que sea



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

necesario, ya que en el propio artículo se establece que la Secretaría de Salud se coordinara con las diferentes **instituciones del sector salud**, incluyendo el Consejo de Salubridad General, así como con los gobiernos de las entidades federativas, para elaborar y llevar a cabo programas o campañas para el control o erradicación de enfermedades transmisibles.

*Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las **instituciones del sector salud** y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.*

Si se incluye tácitamente al Consejo dentro del artículo, se está acotando la participación de otras instituciones en materia de salud, y en consecuencia en posteriores reformas, los legisladores podrían incluir a cualquier dependencia u órgano que tenga que ver con el tema de salud, limitando cada vez más los alcances y participación de los entes que pudieran opinar en materia de control y erradicación de enfermedades transmisibles, por lo que se volvería limitativo en una legislación que por sus características es General.

c) Respecto de las consideraciones de la promovente sobre la jerarquía del Consejo sobre la Secretaría de Salud, es menester señalar que la ley de la materia no señala tácitamente esta escala, sin embargo, sí determina en su artículo 7º que la encargada de "coordinar el Sistema Nacional de Salud" será la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:**  
I a XV. ...

d) Además el Consejo de Salubridad General, dentro de sus funciones se encuentran las de *emitir opiniones sobre programas y proyectos de investigación, así como el de adicionar las listas de las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes*, como se establece en los artículos 17 de la Ley General de Salud y el 9º del Reglamento del Consejo de Salubridad General:



## COMISIÓN DE SALUD

### LEY GENERAL DE SALUD.

#### ARTÍCULO 17. Compete al Consejo de Salubridad General:

- I. ...
- II. **Adicionar las listas** de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las **de enfermedades transmisibles prioritarias** y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;
- III. **Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica** y de formación de recursos humanos para la salud;
- IV. a VIII. ...

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

#### Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. a VIII. ...
- IX. **Adicionar las listas** de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las **de enfermedades transmisibles prioritarias** y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;
- X. **Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica** y de formación de recursos humanos para la salud;
- XI. a XIV. ...

Por lo que, de ningún artículo se desprende que el Consejo estará por encima de la Secretaría de Salud, y que éste sea el organismo rector en materia de salud, por lo que los integrantes de esta Comisión, no consideramos que sea viable aprobar la iniciativa presentada por la legisladora.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes:

### ACUERDOS

**Primero.** Se desecha la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º, fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud**, presentada por la Diputada **Ana María Boone Godoy** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XV, Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de dos mil dieciséis.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XV, Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

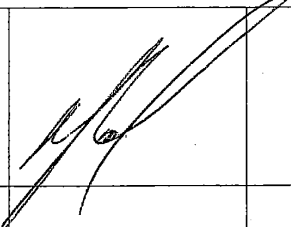

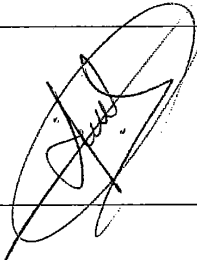
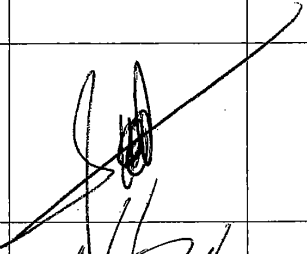


Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XV, Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SALUD



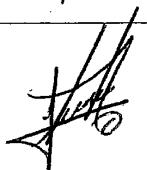
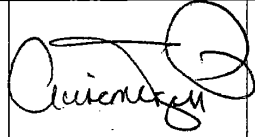

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XV, Y 135 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 6o. de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Rosa Alicia Álvarez Piñones*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CARNE PROCESADA, PROPUESTA POR LA DIPUTADA ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley que adicionan el artículo 6 a la Ley General de Salud, en materia de carne procesada.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD.

#### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015 se presentó la siguiente:

a).- Iniciativa que reforma el Artículo 6º de la Ley General de Salud, con el objeto de implementar políticas gubernamentales para limitar el consumo de carnes rojas y procesadas, a fin de contribuir en la salud integral en materia oncológica, y sobre los riesgos cardiacos y de obesidad que representa la ingesta de dichos alimentos, presentada por la Diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con número de expediente 840.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y dictaminación. Vista y estudiada la iniciativa, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente señala que procurar que los mexicanos lleven una sana alimentación para contribuir a todo el esquema de salud integral, evitando problemas de malnutrición, enfermedades no transmisibles y diferentes afecciones, es uno de los ejes de acción prioritarios de la política pública en México.

Los factores de riesgo más sobresalientes asociados a las enfermedades no transmisibles son la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, el exceso de peso u obesidad y el tabaquismo, elementos que están estrechamente vinculados a hábitos alimenticios poco saludables. De hecho, la alimentación poco saludable es la principal causa de enfermedades no transmisibles como las de tipo cardiovascular, diabetes y determinados tipos de cáncer.

En esta lógica, la OMS, a través de la evaluación del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC, IARC por sus siglas en inglés), determinó que ciertos tipos de cáncer podrían estar asociados con un alto consumo de carne roja o procesada.



## COMISIÓN DE SALUD

Después de una revisión exhaustiva de la literatura científica y casos acumulados, se aduce que cada porción de 50 gramos de carne procesada consumida diariamente aumenta el riesgo de cáncer colorrectal en un 18% mientras que, 100 gramos de carne roja consumida de la misma forma incrementa las probabilidades de cáncer en un 17%. Es preciso resaltar que, en cuanto a los métodos de cocción y los grupos etarios más vulnerables ante esta situación, la OMS no presentó evidencia determinante.

Un hecho preocupante que expone la diputada, es que de acuerdo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), durante 2011, se registró un aumento del 89.5 % del consumo de carne en México, tomando como año base 1990, lo que significa que actualmente un mexicano consume 63 kilogramos de carne en promedio anualmente, 47 % más del registro a nivel mundial.

De este modo, de las 34 mil muertes por cáncer al año, en todo el mundo, se podrían atribuir causas asociadas a dietas ricas en carne procesada. Estos hallazgos respaldan con mayor fuerza las recomendaciones de salud pública concernientes a hacer del conocimiento público las posibles implicaciones del consumo elevado y desproporcionado de la carne roja y procesada sobre la salud humana, para suscitar la toma de decisiones informada sobre el consumo de este tipo de alimentos.

El objeto de la iniciativa es implementar políticas gubernamentales para limitar el consumo de carnes rojas y procesadas, a fin de contribuir en la salud integral en materia oncológica, y sobre los riesgos cardíacos y de obesidad que representa la ingesta de dichos alimentos.

Dado lo anterior, se propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
<p><b>Artículo 6.</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la</p>



## COMISIÓN DE SALUD

conducta alimentaria.	<b>incidencia de diversos tipos de cáncer y otros trastornos de la conducta alimentaria.</b>
-----------------------	--

### III Consideraciones:

Después de un análisis exhaustivo, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes conclusiones:

El grupo plural de legisladores de esta Comisión coinciden con la intención de la diputada proponente en velar por la salud de los mexicanos y, en consecuencia, realizar las modificaciones necesarias a la Ley General de Salud a fin de armonizarla para bienestar de la población.

Con fecha 10 de diciembre de 2015, la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados emitió opinión sobre la misma iniciativa, concluyendo que la misma debe ser desechada, exponiendo la siguiente argumentación.

*“Que a la Secretaría de Salud (SSA) y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), corresponde en el ámbito de su competencia, la realización de las evaluaciones sobre el nivel de riesgo que implican las carnes rojas y procesadas para el consumo humano, por lo anterior, los Legisladores integrantes de esta Comisión opinamos que no es apropiado impulsar reformas legales a partir de comunicados internacionales exhibidos como controversiales, que han dejado claro que los estudios realizados no han resultado concluyentes, provocando una atmosfera de zozobra y temor en la población mexicana, y que no obstante respetando la disciplina que guía la realización de todo estudio científico, esta Comisión se proclama a favor de la soberanía nacional que reside en emprender acciones con el propio aparato gubernamental diseñado para tales fines, en este sentido, a partir de los resultados obtenidos por las dependencias federales, se proceda a la toma de decisiones que de forma paulatina atiendan la problemática suscitada, que coincidimos en algunos casos deben inclinarse hacia reformas legales, y en cierta medida, sostenemos que la incorporación de nuevas recomendaciones en las normas sanitarias enunciadas con anterioridad, representa otro camino en dirección a resolver la problemática planteada, resultando innecesario reformar un artículo que a raíz de su modificación puede tergiversarse el espíritu que le dio origen, cuando dentro de las normas sanitarias es posible realizar las adecuaciones necesarias para salvaguardar la Salud Pública en nuestro país”.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Esta Comisión de Salud, hace suya la opinión de la Comisión de Ganadería, además de hacer las siguientes precisiones.

Las carnes rojas no procesadas son la masa muscular de mamíferos: de vaca, ternera, cerdo, cordero, carnero, caballo o cabra; ya sea fresca, picada o congelada.

La OMS define carne procesada a aquella que se ha sometido a procesos como la salazón, curado, fermentación, ahumado u otros procesos para mejorar la conservación o mejorar el sabor. La mayoría de carnes procesadas no sólo contienen cerdo o ternera, también carne de ave, vísceras o subproductos como por ejemplo la sangre.

Lo que ha puesto en el punto de mira a estos alimentos son las sustancias con las que se procesan. Los nitratos, presentes habitualmente en embutidos, los hidrocarburos aromáticos policíclicos y las aminas heterocíclicas, que se encuentran en carnes procesadas con tratamiento térmico o el hierro hemínico, presente en las carnes rojas, son sustancias cuya ingesta ya está limitada y controlada por la legislación pero que, con esta medida, se pretende que la población tome conciencia sobre su importancia y renovar los procesos industriales de las carnes para disminuir esas sustancias.

La carne roja contiene nutrientes importantes como proteínas de alto valor biológico (aporta aminoácidos esenciales para el ser humano) y micronutrientes importantes como son las vitaminas del complejo B, el hierro (tanto libre como *hemo*) y el zinc.

La OMS no proporciona recomendaciones nutricionales sobre su consumo, sólo evalúa la evidencia sobre las causas del Cáncer, y en este caso se refiere a un riesgo relativo de cáncer asociado a consumo de carne, no a un riesgo absoluto.

Por otra parte el cáncer tiene una etiología multicausal (genética, ambiental y hábitos de vida, entre otros). Es por ello que el factor en el que se puede hacer más prevención y que depende en mayor medida de la elección humana, es el relativo a la implementación de hábitos de vida más saludables, entre ellos nuestra alimentación.

Se debe intentar consumir de forma moderada la carne y los productos cárnicos reduciendo su ingesta mediante su sustitución por otros alimentos que aporten proteínas como los pescados, mariscos y moluscos, huevos, legumbres, frutos secos y cereales. Y aumentar, además, el consumo de frutas, verduras y hortalizas, lo que actúa como factor de prevención del desarrollo de ciertos tipos de cáncer.

Desde hace años se sabe que la población Española lleva una pauta de alimentación que incorpora un contenido en grasas y proteínas por encima de





## COMISIÓN DE SALUD

lo recomendado a través de un elevado consumo de carnes y productos cárnicos y bajo consumo de frutas, verduras, hortalizas, frutos secos, legumbres, cereales, pescados, moluscos y mariscos. Es por ello, que se aconseja un cambio en la frecuencia de consumo de estos alimentos y una mejor elección de las formas de cocinado, priorizando en elaboraciones tipo plancha, cocción y vapor en lugar de frituras, asados o barbacoas.

El consumo de carne roja o derivados cárnicos no atenta directamente contra nuestra salud, pero sí es aconsejable un cambio de frecuencia de consumo, aumentando pescados, mariscos, moluscos, legumbres, frutos secos, frutas, verduras y hortalizas para, así, disminuir el consumo de carnes y derivados cárnicos (Comisión de Nutrición Clínica. Colegio Nacional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía 2015).

Los especialistas en oncología afirman que el consumo de carnes rojas y procesadas no está directamente vinculado con el cáncer, la OMS en el mes de octubre del año 2015, publicó un estudio en el que se refiere que pudiese existir una vinculación entre la ingesta de carne y la aparición de cáncer, sin embargo, los especialistas que se han inmiscuido en el debate han argumentado que la OMS ha puesto los lineamientos de la ingesta recomendada en 50 gramos diarios de carne, superar esa ingesta eleva en un 18 % la probabilidad de aparición de cáncer colorrectal.

El consumo promedio de carne en México, según el promedio per cápita es de 15 kilogramos al año, lo que en suma promedia un consumo de 41.096 gramos al día por habitante, 8.1 gramos por debajo de la frontera recomendada por la OMS en su comunicado oficial., sin embargo, los especialistas han recomendado una dieta balanceada para llevar una alimentación sana y sin riesgos para la salud.

La Agencia Internacional encargada de la valoración y el estudio de las carnes rojas y procesadas en la vinculación con el incremento de probabilidad de contraer cáncer no tomó en cuenta numerosos estudios que demuestran que no existe correlación entre el cáncer y los productos cárnicos. Se ha probado científicamente que el cáncer es un padecimiento complejo y multifactorial originado por causas diversas, como ya señaló el Dr. Abelardo Meneses Director del Instituto Nacional de Cancerología de México, en entrevista en fecha 27 de octubre de 2015, *"Debemos tener mucho cuidado al señalar que el consumo de carne esté relacionado con el cáncer, pues desconocemos la relación que exista entre la ingesta y este padecimiento. Es importante llevar una alimentación saludable, balanceada. Respecto al incremento del 18% que señala la OMS, no estamos seguros de que sea verídico, pues la carne no es como el tabaco o tampoco se le puede considerar como un agente de riesgo, los nutriólogos y los oncólogos recomendamos que se lleve una vida sana, pues el cáncer depende de genética, contacto con agentes externos contaminantes, radiación, estrés, mala alimentación y sobre todo el tener una vida de riesgo"* señaló el especialista.



## COMISIÓN DE SALUD

Los especialistas han revisado los estudios de la OMS y han concluido que no es la carne la que produce el cáncer, sino su consumo excesivo sin una alimentación balanceada, por lo que recomiendan una alimentación que incluya; frutas, verduras, legumbres, carne, lácteos etc.

En el estudio de la OMS se indica que aproximadamente 50 mil personas mueren al año por cáncer colorrectal, mientras que por consumo de tabaco mueren 1 millón 300 mil personas. Por lo que no se pueden equiparar las muertes de cáncer colorrectal con las muertes causadas por el tabaquismo.

No obstante lo argumentado anteriormente, el Artículo 228 de la Ley General de Salud, norma y reglamenta el uso de medicamentos veterinarios en animales que puedan causar problemas en la ingesta o consumo humano.


Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable asamblea, los siguientes:

### ACUERDOS

**Primero:** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 6 a la Ley General de Salud, presentada por la diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

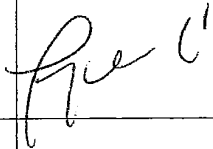
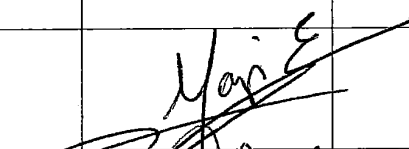
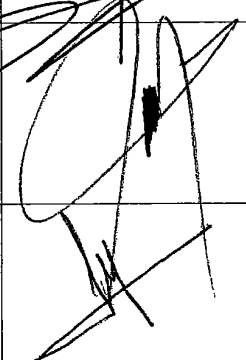
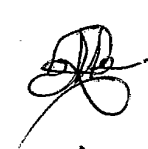
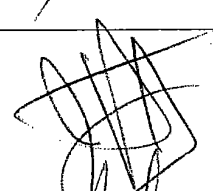
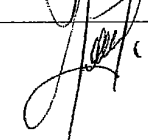
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de dos mil dieciséis.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía 			



**COMISIÓN DE SALUD**


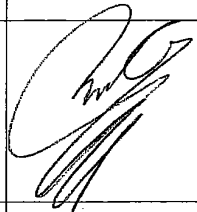




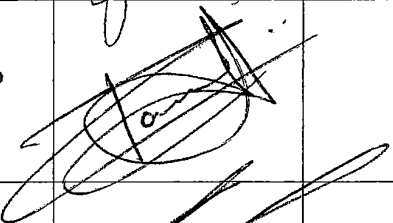
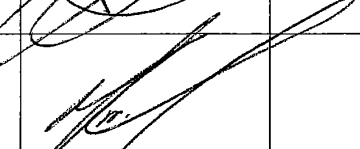
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



**COMISIÓN DE SALUD**

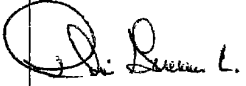
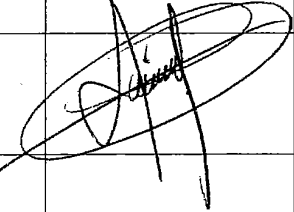
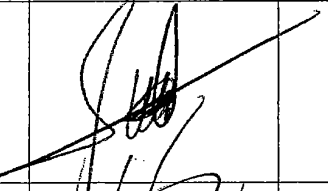
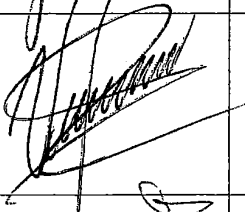
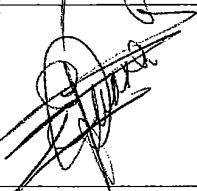


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



**COMISIÓN DE SALUD**

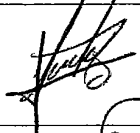
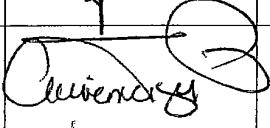

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI BIS al artículo 73 de la Ley General de Salud en materia de salud mental y emocional para las pacientes de cáncer de mama.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## COMISIÓN DE SALUD

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el jueves <sup>14</sup> 8 de octubre de 2015, la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI bis al artículo 73 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha la mesa directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 558.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El cáncer de mama es una de las enfermedades de mayor incidencia en nuestro país; consiste en una tumoración maligna que se genera en las células de la mama, las cuales tienden a crecer de manera aleatoria y descontrolada, irrumpiendo en otros órganos y tejidos adyacentes, así como distantes por medio de la metástasis.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres mexicanas; y aproximadamente una mujer muere cada dos horas, víctima de este terrible mal. Afortunadamente, la tasa de mortandad se ha combatido con la detección temprana a través de la autoexploración y la mastografía; a la fecha, la detección temprana continúa siendo el recurso más eficaz para enfrentar al cáncer de mama.

En efecto, la detección temprana tiene como principal fortaleza permitir a las pacientes la oportunidad de luchar por su vida, de enfrentar cara a cara a este terrible padecimiento y, en muchos casos, de vencerlo a través de un tratamiento que puede consistir en cirugías, radioterapia y quimioterapia, que puede durar años y dejar secuelas que perduren toda la vida.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Esta iniciativa tiene por objeto establecer la terapia psicológica obligatoria en el caso de cáncer de mama como parte del tratamiento, y de así determinarlo el médico o la Institución de Salud, incluir la cirugía reparadora o reconstructiva de seno, con o sin prótesis, según la indicación médica, dentro de las acciones de promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, a cargo de la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes.

Por lo que se propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 73.-</b> Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>....</p> <p>....</p> <p><b>NO EXISTE</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>....</p> <p>....</p> <p><b>VI Bis. En el caso de cáncer de mama, por su gran impacto emocional, se integrará terapia psicológica obligatoria como parte del tratamiento, y de así determinarlo el médico o la Institución de Salud, se incluirá también la cirugía reparadora o reconstructiva del seno, con o sin prótesis, según la indicación médica.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES

La propuesta expone motivos de interés general respecto del abordaje integral a pacientes con cáncer de mama, no obstante se hacen las siguientes precisiones.

Del análisis jurídico de esta iniciativa se desprende que el contenido de la fracción VI Bis que se pretende adicionar al artículo 73, no corresponde al tema tratado por dicho artículo, pues no propone acción alguna para el fomento y apoyo para la promoción de la salud mental. En realidad pretende establecer criterios para el proceso de atención médica del cáncer de mama.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Es importante señalar que de conformidad con el contenido del artículo 33, fracción I, de la misma Ley General de Salud, la promoción para la salud en general, forma parte de las actividades preventivas de la atención médica y no de las curativas; por lo cual se encuentra fuera de lugar que en el tema de prevención se propongan medidas de naturaleza rehabilitatoria.

A ello debe agregarse que en la exposición de motivos, la proponente no ofrece datos estadísticos que permitan constatar o verificar que existe una relación causal e ineludible entre el cáncer de mama y la afectación de la salud mental.

Por otra parte, la iniciativa de mérito es innecesaria toda vez que propone disposiciones que ya se encuentran previstas en el marco jurídico vigente. La Ley General de Salud considera el cuidado integral para preservar la calidad de vida de los pacientes, ya que en su artículo 27, fracción III, establece como servicio básico de salud la atención médica integral que comprende la atención médica de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Debido a la especificidad del tema, las particularidades sobre la atención de estos padecimientos se deben abordar en normas oficiales mexicanas como ya se encuentra regulado. En este sentido la norma oficial mexicana **NOM-041-SSA2-2011, para la prevención diagnóstico, tratamiento control y vigilancia epidemiológica, del cáncer de mama, establece los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de dicho padecimiento**, contempla dentro de su numeral seis, la consejería y acompañamiento emocional en el cual establece los parámetros mínimos de información que deben proporcionarse al paciente, como lo relativo a la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos y opciones de tratamiento médico psicológico, así como ventajas, riesgos, complicaciones, rehabilitación y reconstrucción.

Cabe destacar que en el numeral 7.5.5.4 de la NOM en cita, se recomienda una valoración anual psicológica en los casos de cáncer de mama hereditario, y en el numeral 10.5 se dispone que las unidades médicas para la atención oncológica contarán con el personal calificado para brindar la atención psicológica y acompañamiento emocional de las pacientes, de manera interna o mediante la colaboración con instituciones u organismos de la sociedad civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Respecto de la cirugía reparadora o reconstructiva de seno, el numeral 10.4, establece que la rehabilitación de la paciente debe incluir, según el caso, el uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros y la reconstrucción de la mama.

De igual forma, dentro del apartado de tratamiento, la guía de práctica clínica "Diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama en segundo y tercer nivel de la atención" incluye la terapia psicológica y en el de tratamiento quirúrgico dispone que una opción de tratamiento es la mastectomía con o sin reconstrucción.

Finalmente, se advierte que la Ley General de Salud, en el Capítulo VII "Salud mental", refiere la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales y del comportamiento, por lo que no es adecuado incluir en dicho capítulo la cirugía reparadora o reconstructiva de seno, con o sin prótesis, como parte de la atención del cáncer de mama.

Además es importante considerar que así como el cáncer, hay otras enfermedades que pueden presentarse en comorbilidad con trastornos mentales y del comportamiento, por lo que si se siguiera la lógica de la iniciativa, se tendría que mirar en el capítulo de salud mental, todas y cada una de las enfermedades que pudieran presentarse en comorbilidad con los trastornos mentales y del comportamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona la fracción VI BIS al artículo 73 de la Ley General de Salud.**

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


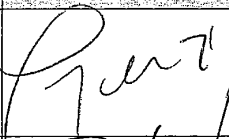
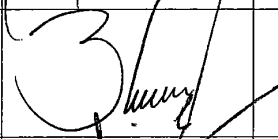



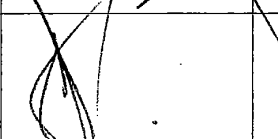


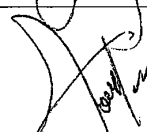
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud para la atención ambulatoria para la prevención, diagnóstico y control del cáncer de mama.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha <sup>14</sup>6 de octubre de 2015 la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que adiciona un Capítulo VI Bis, en el Título Tercero de la Ley General de Salud, denominado atención ambulatoria para la prevención, diagnóstico y control del cáncer de mama.

2. En la misma fecha la mesa directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 561.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente alude al cáncer de mama como un problema atendido deficientemente a nivel nacional. Señala que en 2006 el carcinoma mamario se convirtió en la primera causa de muerte por cáncer. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2009 ocurrieron 4 mil 964 decesos atribuibles al cáncer de mama, lo que representó el 2 % del total de defunciones ocurridas en mujeres.

El cáncer de mama desde 2012 ha presentado las incidencias más altas, por cada 100 mil mujeres mayores de 20 años, 26 son diagnosticadas con esta terrible enfermedad.

La proponente pretende combatir el cáncer de mama, mediante la atención ambulatoria con la cual se prevenga, diagnostique y controle la enfermedad; señala que el establecimiento ambulatorio no solamente podrá proveer de la información necesaria para mejorar el conocimiento de la población sobre los factores de riesgo del cáncer de mama, sino que podrá realizar medidas orientadas a detener o retardar el progreso de una enfermedad, de manera primaria, antes de que sean derivadas a un centro de salud.

Por lo anterior propone reformar y adicionar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>NO EXISTE</b></p>	<p><b>Capítulo VI Bis.- Atención ambulatoria para la prevención, diagnóstico y control del cáncer de mama</b></p> <p><b>Artículo 71 Bis 1.</b> Las actividades de prevención, diagnóstico y control del cáncer de la mama ambulatorios serán de carácter prioritario y se llevarán a cabo en establecimientos móviles que se llevará a cabo a nivel nacional por la Secretaría de Salud.</p> <p><b>Artículo 71 Bis 2.</b> Los servicios o programas de prevención serán de carácter educacional priorizando las zonas de mayores carencias y problemas de salud para contribuir a disminuir la morbilidad por el cáncer de la mama.</p> <p><b>Artículo 71 Bis 3.</b> Las actividades de diagnóstico consistirán en procedimientos de carácter clínico y la realización de la mastografía de tamizaje por medio de médicos expertos, que permitan la atención oportuna del padecimiento.</p> <p><b>Artículo 71 Bis 4.</b> En los casos en los que se detecte una lesión sospechosa por imagen o valoración clínica, el establecimiento deberá realizar la confirmación mediante la toma de tejido para estudio histopatológico, mediante una biopsia.</p> <p><b>Artículo 71 Bis 5.</b> Si ha sido detectada una lesión, la mujer deberá ser trasladada de inmediato al centro de salud más cercano para poder recibir atención oportuna y adecuada para el diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### III. CONSIDERACIONES.

Esta dictaminadora comparte la preocupación de la diputada proponente respecto a la necesidad de resolver el problema de cáncer de mama a nivel nacional, no obstante, se hacen las siguientes precisiones:

La Unión Internacional contra el Cáncer (UICC) informa que poder garantizar la disponibilidad y el acceso a programas de detección precoz del cáncer puede reducir significativamente la carga de esta enfermedad en todos los países. En la Declaración Mundial sobre el Cáncer se establecieron diversas metas para el año 2025:

- Que para este año se hayan implementado universalmente los programas de detección precoz y cribado en la población, y hayan mejorado los niveles de concientización pública y profesional relacionados con los signos y síntomas importantes de esta enfermedad (objetivo 6).
- Que se hayan mejorado considerablemente las oportunidades de formación y de educación innovadoras dirigidas a los profesionales sanitarios en todas las disciplinas relacionadas con el control del cáncer, especialmente en países de rentas bajas y medias (objetivo 9)

Asimismo la UICC ha señalado que "SUPERAR ESTE RETO ESTÁ EN NUESTRAS MANOS SI COLABORAMOS" para:

- Elevar la concientización sobre el cáncer en las comunidades, entre los profesionales sanitarios y las personas encargadas de elaborar políticas.
- Integrar los servicios de detección precoz y de cribado en los sistemas de salud.
- Invertir en profesionales cualificados para que sean capaces de realizar una detección precoz.

Para tener el control del cáncer a nivel nacional, es primordial contar con programas de educación continua para profesionales de la salud, de estandarización en técnicas y procedimientos; así como de unificación de criterios adecuados de abordaje diagnóstico y terapéutico de los pacientes, entre otros.

La falta de estos programas pueden propiciar llevar a que los médicos generales en ocasiones pierdan la oportunidad de identificar lesiones en estadios tempranos o a un aumento innecesario en la remisión de pacientes a las diferentes especialidades clínicas, congestionando los servicios especializados en la atención de pacientes cuya resolución podría haberse dado en el primer nivel de atención; lo anterior, colaborando, por una parte, en el diagnóstico tardío de algunos tipos de cáncer y, por otra, afectando la oportunidad de atención.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Se reconoce que existen limitaciones en la prestación del servicio de atención en salud para esta enfermedad, principalmente en lugares marginados, por falta de información y de atención médica oportuna y adecuada. La consulta se hace por síntomas, no sobre resultados de cribado como sería lo deseable.

Esto ocasiona que el diagnóstico médico sea tardío, con pobre trabajo de pesquisa en las áreas, inexistencia de la práctica del autoexamen de mama y tardía decisión de la mujer en buscar ayuda médica. El cáncer de mama se clasifica en etapas clínicas de acuerdo con el volumen del tumor (T) y la existencia o no de metástasis en ganglios locoregionales (N) y metástasis a distancia (M).<sup>1</sup>

Hay grupos de mujeres dentro de la población femenina que tienen mayor riesgo de desarrollar un cáncer de mama.

Estos factores de riesgo se agrupan de la manera siguiente:

1. Edad mayor de 40 años.
2. Nulíparas.
3. Primer parto después de los 30 años de edad.
4. Ausencia de lactancia materna.
5. Menarquía temprana (menor de 10 años).
6. Menopausia tardía (mayor de 55 años).
7. Obesidad posmenopáusica.
8. Tratamiento estrogénico prolongado en la posmenopausia.
9. Antecedente de hiperplasia atípica por adenosis mamaria.
10. Antecedente personal de cáncer en mama, endometrio u ovario.
11. Antecedente familiar cercano de cáncer mamario.

En los objetivos 6 y 9 de la UICC vemos que existe la necesidad permanente de capacitación a médicos generales y a médicos especialistas, quienes deben reforzar periódicamente sus competencias para el diagnóstico y tratamiento de cáncer.

Existen deficiencias en la formación de los profesionales de la salud en los temas de prevención y detección temprana del cáncer, y, adicionalmente, es escasa la disponibilidad de programas organizados de educación continua que permitan fortalecer sus habilidades, competencias y destrezas en esta área; de manera que la detección de cáncer de mama no será en etapas tempranas.

---

<sup>1</sup> [www.revhabanera.sld.cu/](http://www.revhabanera.sld.cu/)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

En este orden de ideas, se han evidenciado situaciones en el área asistencial, como por ejemplo que los exámenes clínicos con frecuencia son realizados de manera no sistemática e inadecuada, con lo que se pierde la oportunidad de identificar lesiones en estadios tempranos; en otros casos, se remiten pacientes sin una evaluación adecuada, lo que congestiona los servicios especializados en la atención de pacientes cuyo manejo podría haberse dado en el primer nivel de atención; situaciones expresadas por la diputada promovente saturaran el Instituto Nacional de Cancerología.

Esta dictaminadora, considera que es de suma importancia reforzar el programa de educación continua dirigido a profesionales de la salud que laboran en las instituciones de salud pública, para el desarrollo de sus competencias y habilidades clínicas y técnicas de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

Una reforma efectiva debe concretar la articulación de acciones conjuntas entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los gobiernos municipales para vincular, en los programas de salud comunitaria, actividades relacionadas con la prevención y detección temprana del cáncer de mama con metodologías basadas en el aprendizaje activo y humanístico que fortalezcan las habilidades de las mujeres y hombres de la comunidad para la autoexploración, hecho que en la iniciativa en comento no se plantea.

Los médicos de las comunidades, las promotoras de la salud y maestros ya capacitados, tendrán como tarea el promover un mayor conocimiento sobre la detección precoz de cáncer de mama en muchos entornos, escolar, familiar y laboral, que ofrezca acceso a una audiencia que preste atención y se convierta en un canal de comunicación efectivo para la difusión de mensajes educativos.

Entre las estrategias probadas para difundir información sobre la detección precoz y el cribado se incluyen los boletines, vídeos y otros formatos de pequeño tamaño, así como la educación cara a cara para informar, animar y motivar a las personas a hacerse las pruebas exploratorias recomendadas.

Las disposiciones que forman parte del articulado del nuevo Capítulo VI Bis, que la iniciativa propone adicionar al cuerpo de la Ley General de Salud, pretende determinar pasos a seguir en el procedimiento de atención médica, en lo operativo; por lo que resultarían más adecuadas para un reglamento o una Norma Oficial Mexicana en materia de atención médica.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

El contenido de la iniciativa en comento limita las actividades de atención médica en materia de atención del cáncer de mamá, al establecer que los servicios y programas de prevención serán de carácter educacional, cuando también pueden incluir prácticas clínicas.

La iniciativa tiene por objeto que dichos servicios se presten con carácter prioritario y en establecimientos móviles; así como priorizar a las zonas con mayores carencias y problemas de salud en materia de prevención y, finalmente, como parte del diagnóstico establece que se realicen mastografías y biopsias.

Esta Comisión determina que la iniciativa de mérito resulta inviable toda vez que la Ley General de Salud no es limitativa respecto de los diversos padecimientos que se pueden presentar en una persona, por lo que agrupa a las enfermedades como el cáncer de mama, dentro de las no transmisibles, mismas que se encuentran contempladas como materia de salubridad general en el artículo tercero, fracción X y VI, y como servicio básico de salud en el artículo 27, fracción II, de la ley General de salud.

En ese tenor resulta oportuno mencionar que las medidas de carácter técnico respecto de cualquier padecimiento, se desarrollan pormenorizadamente en normas oficiales mexicanas.

En mérito de lo anterior, se hace notar que se cuenta con la norma oficial mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, que en el numeral 5 prevé dentro de las actividades de detección del cáncer de mama, a la autoexploración, el examen clínico y la mastografía. Asimismo en el numeral seis, relativo a la consejería y acompañamiento emocional, se determinan los parámetros mínimos de información que debe proporcionarse al paciente. La Norma Oficial Mexicana en comento, ya contempla la prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama, por lo que resulta innecesaria la propuesta planeada en la iniciativa.

Desde un punto de vista técnico se observa que los mastógrafos instalados en unidades móviles, sufren mayores desajustes como consecuencia de las vibraciones en relación con los que se encuentran instalados de manera semipermanente, de los cuales se obtiene mejor control de calidad, lo que es indispensable para garantizar la interpretación de las mastografías y la referencia de mujeres con sospecha, para diagnósticos oportunos.

Para ello se requiere personal capacitación en otras disciplinas de la medicina (radiología e imagen, patología, cirugía, etc.) mismas que no se contemplan en el primero o eventualmente segundo nivel de atención, por lo que las mujeres



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

detectadas con diagnóstico de sospecha, deben ser referidas a segundo o tercer nivel de atención médica.

Finalmente debe tomarse en cuenta que la iniciativa plantea un impacto presupuestal, puesto que actualmente no se cuentan con los recursos financieros y humanos especializados necesarios, así como la infraestructura para prestar servicios de atención ambulatoria para la prevención, diagnóstico y control del cáncer de mama en unidades móviles.

Existen diversos procedimientos para el diagnóstico del cáncer de mama, pero los más importantes son el autoexamen, el examen clínico anual de las mamas, el ultrasonido y la mastografía. El autoexamen de mama constituye un método de vital importancia, mediante el cual se estima que un alto porcentaje de las lesiones de las mamas pueden ser detectadas precozmente por la propia mujer, acelerando el diagnóstico de aquellas que son malignas.

Es necesario que se fomente el autoexamen ya que concientiza a la mujer sobre esta enfermedad, pero un aspecto importante es la correcta realización de este procedimiento, debido a que realizado inadecuadamente puede generar expectativas negativas y disminuir la sensibilidad del método. Se debe involucrar al Sistema Educativo, al Sistema de Salud y Gobiernos Estatales y Municipales para que estos programas avancen paulatinamente.

Por lo tanto en todo caso la propuesta planteada, debería ser considerada como un programa, especificando claramente todo el proceso de "Atención ambulatoria para la prevención, diagnóstico y control del cáncer de mama".

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona un Capítulo VI Bis, en el Título Tercero de la Ley General de Salud.**

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Camilo Rojas*

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
- III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### I. Antecedentes

- a) Con fecha 24 de noviembre de 2015 el ciudadano Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) Con fecha 25 de Noviembre de 2015, se recibió en esta Comisión mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-196, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c) Con fecha 28 de enero de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva se recibió en esta Comisión mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-467, autorización de prórroga, quedando el 29 de abril de 2016 como fecha límite para dictaminar la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

II. Contenido de la iniciativa

- a) En la fundamentación, el iniciador hace referencia a las funciones que debe desempeñar el Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública; dentro de las cuales se establece la obligación de garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional, para el debido ejercicio de las libertades públicas y la protección de los derechos fundamentales.

*Continua exponiendo el diputado que, "...la tarea de garantizar la seguridad pública es una función que corresponde al Poder Ejecutivo, lo cierto es que los otros dos Poderes del Estado también juegan un papel fundamental en la materia, como garantes del respeto al Estado de derecho, ya que de esta manera se ejerce un control democrático sobre los aparatos de seguridad de los que dispone el Estado."*

- b) Menciona el iniciador, que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedida en el año de 2009 no refleja la dinámica del sistema político mexicano, ya que deja fuera del Consejo Nacional de Seguridad Pública al Poder Legislativo.

El proponente menciona que las capacidades de las y los legisladores en lo que respecta a las capacidades de control y especialización pueden favorecer el diseño de mejores políticas públicas en la materia.

Por esos motivos, propone que el Poder Legislativo debe estar representado en el Consejo Nacional de Seguridad Pública a fin de que ello posibilite un mejor desempeño en las funciones de coordinación y distribución de competencias en materia de seguridad pública entre los diferentes entes de gobierno que éste debe realizar.

La iniciativa plantea añadir al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una fracción donde se incluyan dentro del Consejo Nacional de Seguridad Pública a dos representantes del Poder Legislativo, integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I a IX ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I a IX ... X. Dos representantes del Poder Legislativo, integrantes de las comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>.....</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

#### En cuanto a los argumentos del autor

1. Esta comisión dictaminadora reconoce que, en un entorno democrático, se requiere la participación activa de la comunidad a través de sus representantes para el fortalecimiento de las instituciones; y sobre todo, frente a aquéllas que históricamente se alejaron más de un esquema colaborativo con la sociedad, como lo fueron hasta hace poco tiempo las encargadas de la seguridad pública.

2. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas sobre la materia. Dentro de sus atribuciones cuenta con la de establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública, promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública.

3. Si bien se reconoce la necesidad de que el Poder Legislativo este representado en el Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de miembros de las Comisiones de Seguridad Pública, se considera que los representantes del Poder Legislativo deben tener el carácter de invitados permanentes más no miembros con derecho a voz y voto, ya que no les corresponde la definición ni ejecución de políticas públicas.

Esta comisión considera que la iniciativa tal y como se propone no es viable, toda vez que la seguridad pública comprende la prevención de delitos, investigación y persecución de los mismos así como la sanción de las infracciones administrativas y señala a las instituciones del Ministerio Público y las policiales como responsables; dichas instituciones pertenecen al ámbito de atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo.

4. De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, establecen que las comisiones dictaminan, investigan, consultan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de sus competencias, pero, solo será para efectos legislativos. Es por ello que, no se observa competencia a favor del Congreso de la Unión que incida o converja con las atribuciones que tienen las instituciones de seguridad que se encuentran dentro del Poder Ejecutivo y las ya asignadas al Consejo Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley, por lo que se estima inviable la iniciativa.

5. Una de las principales funciones que lleva a cabo el Poder Legislativo es el ejercicio de control sobre el Poder Ejecutivo; lo que realiza a través del propio proceso legislativo donde se debate y discute la gestión del Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Es así que una de las principales tareas encomendadas al Poder legislativo, se encuentra la de definir y supervisar el presupuesto público para la ejecución de políticas públicas. Es así como el Poder Legislativo ejerce tareas de supervisión sobre el cumplimiento de objetivos de las mismas. Por lo que incorporarlo al Consejo Nacional desvirtuaría su naturaleza y funciones, sin aportar mucho en la ejecución de las acciones que se implementan en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 12 de de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.




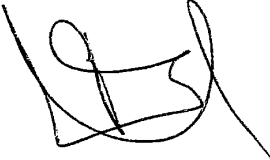

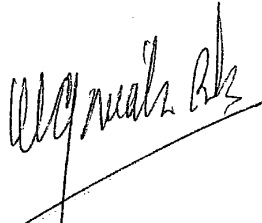

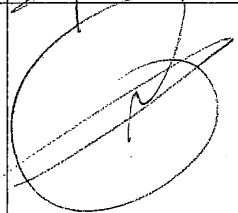


**Segundo.-** Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA








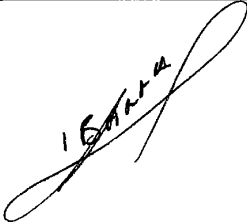
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Ma. Marcela González Salas y Petricoli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


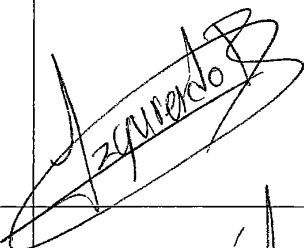





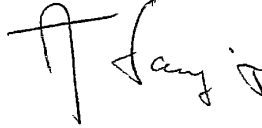
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

MEMBROS			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Ochoa Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA




 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se re-



### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Sergio López Sánchez*

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Comisión de Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Sergio López Sánchez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### I. Antecedentes

- a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 el Diputado Sergio López Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
- b) Con fecha 19 de enero de 2016, se recibió mediante oficio No. D.G.P.L.63-II-1-0296 de la Mesa Directiva en la Comisión de Seguridad Pública la citada iniciativa para su estudio y dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### II. Contenido de la iniciativa

- a) La iniciativa propone reformar el primer párrafo, la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; reformar y adicionar el artículo 35; y 37, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del apartado de exposición de motivos del proyecto de decreto, el iniciante comienza por hacer mención de la preocupante situación que vive el país por los altos índices de inseguridad que se presentan en diferentes puntos del territorio nacional; menciona que es necesario adoptar enmiendas que comiencen por la implementación de políticas públicas que establezcan mecanismos a fin de abatir la problemática y no esperar a tomar decisiones acotadas por la premura y gravedad de los hechos.

El iniciante también menciona la responsabilidad del Estado y de las instancias que lo conforman de trabajar en la construcción de las acciones que den cabal cumplimiento al fin de la seguridad pública, citando el artículo 21 de la Constitución en materia de Seguridad Pública, así como la ley reglamentaria.

- b) Argumenta el Diputado López Sánchez que a partir del ordenamiento secundario antes mencionado quedó tutelada la importancia de la coordinación como eje básico del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines de seguridad pública, siempre en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

El objeto principal de la iniciativa se centra sobre la conformación de los Consejos Locales y de las Instancias Regionales; ambos, parte de la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que estos cuenten con una mayor definición en su quehacer, participación y responsabilidad en la materia, a manera de que sus funciones queden homologadas con las del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- c) Destaca el iniciador la necesidad de que la figura del Secretario Ejecutivo por lo que hace a las instancias locales, quede consagrada en el ordenamiento jurídico y se establezcan los mecanismos para su nombramiento y los requisitos respectivos, así como sus responsabilidades.

El iniciante manifiesta que es necesaria e impostergable la decisión de dotar a los Consejos Locales de atribuciones que les permitan operar con pleno apego al principio del federalismo; asimismo menciona el iniciante que resulta necesario otorgar una autonomía municipal efectiva a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal a fin de que sean las propias autoridades municipales las que determinen su organización y funcionamiento sin menoscabo de la Ley. Situación que, de acuerdo con el iniciador fortalecerá el federalismo mexicano y la autonomía municipal.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p>II. ...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán y se organizarán de conformidad con las siguientes reglas mínimas:</p> <p>I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el pleno de la misma, haciéndolo de conocimiento del Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p>II. ...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma, bajo motivación fundada y con previa autorización del pleno.</p>
<p>Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p> <p>I a X ...</p>	<p>Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones que se decidan en el Pleno de la misma, observando como mínimo las siguientes:</p> <p>I a X ...</p>
<p>Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación. Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.</p>	<p>Artículo 35.- Los Consejos Locales serán presididos por los gobernadores, el jefe de gobierno del Distrito Federal y se integrarán por los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y un representante del Secretario Ejecutivo del sistema, con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 37.- Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para</p>	<p>Artículo 37. Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<p>hacer posible la coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.</p> <p>Los miembros del Consejo designarán a uno de sus servidores públicos como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa. Dichos enlaces están obligados a proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo, en un plazo razonable, que no excederá de treinta días naturales, salvo justificación fundada.</p>	<p>coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la organización y funcionamiento de los Consejos Locales se determinarán en el pleno de los mismos.</p>
--	---

**III. Consideraciones**

La Comisión, de Seguridad Pública examinó el contenido de la iniciativa a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrina así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

**En cuanto a los argumentos del autor**

1.- Esta Comisión dictaminadora reconoce que actualmente el país vive una situación de violencia e altos índices de inseguridad que se presentan a lo largo y ancho en diferentes puntos del territorio nacional.

2.- En relación con la modificación del artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública , que estable que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por los Presidentes Municipales, y señala que la conformarán dos Presidentes Municipales por Estado designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

La iniciativa propone que los Presidentes Municipales, sean designados por el pleno de la misma, en cuanto a esta proposición, esta Comisión considera que para que exista el pleno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, éste debe contar con sus respectivos integrantes, los cuales deben de ser legalmente designados por los Consejos Locales de Seguridad Pública; de no designar éstos a los Presidentes Municipales que integran la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, ésta tendría una existencia jurídica pero no de facto. Es decir la integración Pleno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, es consecuencia de las designaciones de los Consejos Locales, por lo que ante la falta de dichas designaciones no existiría el pleno, y no podrían operar las designaciones conforme a la propuesta del Diputado.

De la misma manera el artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública señala que la Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente de la misma; la iniciativa del Diputado López Sánchez propone reformar el artículo, para establecer que el nombramiento y la remoción será bajo motivación fundada y motivada con la autorización del pleno; lo que esta Comisión considera improcedente, debido a que la figura del Secretario Técnico, por la naturaleza de sus funciones debe de responder a la confianza del presidente de la Conferencia. Se considera que no tendría sentido señalar que el Presidente tiene facultad de nombrar y remover a dicho Secretario, si se condiciona a la previa autorización del pleno, en todo caso el nombramiento y remoción deberían de encontrarse dentro del capítulo de facultades del pleno.

3.- Con lo que respecta a la modificación del artículo 33 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, la propuesta pretende modificar la redacción a manera que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal tenga las siguientes funciones ya enumeradas, con la modificación de que dichas funciones se decidan en el pleno de la misma.

Al respecto se considera que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal es una autoridad que encuentra su sustento dentro de un ordenamiento legal, es por ello que es un ente cuya actuación es de estricto derecho, y de acuerdo con uno de los principios generales de derecho, las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les manda, en ese sentido la Conferencia no puede decidir y atribuirse a sí misma las funciones que realizará; si bien el texto vigente del artículo 33 señala las funciones mínimas que tendrá, significa que el pleno en sus acuerdos podrá señalar funciones que podrá ejercer, pero siempre en un marco de competencias que le señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

A su vez la fracción X del mismo artículo señala que además de las funciones mínimas ya establecidas, la Conferencia tendrá aquellas que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional, lo que nos da a entender que la Conferencia no está facultada para otorgarse facultades a sí misma, sus facultades están establecidas en el ordenamiento legal o por el Consejo Nacional; es por ello que se considera inviable la propuesta que se analiza.

4.- La iniciativa pretende reformar el artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, con la finalidad de incrementar el nivel y número de servidores públicos que integrarán los Consejos Locales, señalando que serán presididos por los gobernadores, los titulares de las dependencias de Seguridad Pública de las entidades y un representante del Secretario Ejecutivo del Sistema, con la participación de los municipios, asimismo tendrán como invitados permanentes a dos representantes del poder Legislativo y uno de los organismos públicos de protección a los derechos humanos que corresponda a cada entidad federativa.

De lo anterior, es la consideración de esta Comisión dictaminadora que no se advierte en ningún momento dentro de la exposición de motivos justificación para la intervención y participación de los servidores públicos aludidos en la propuesta, ni se advierte de que manera su inclusión podría enriquecer la labor que desempeñan los integrantes contemplados en la actual legislación, es por ello que se encuentra innecesaria la modificación del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

5.- En cuanto a la modificación del artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, la iniciativa propone adicionar un párrafo en el que se señala que la organización y funcionamiento de los Consejos Locales se determinarán en el pleno de los mismos. Si bien esta Comisión no encuentra objeción a la propuesta de modificar este artículo, la manera en que habrán de organizarse y funcionar los Consejos Locales, ya se encuentra prevista por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública. Es por ello que se considera innecesaria la modificación del artículo 37.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno el siguiente:

### ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


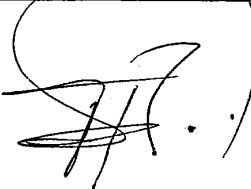

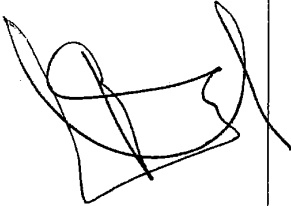

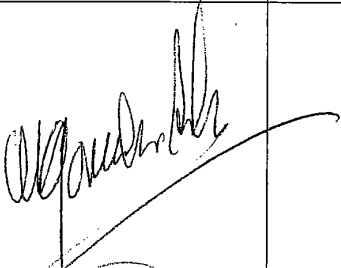

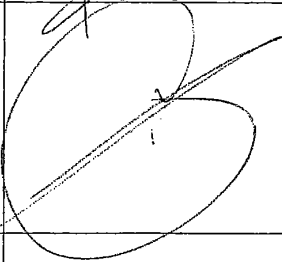

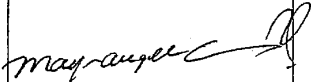
Segundo.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


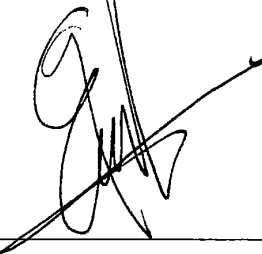

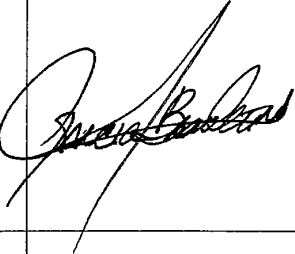

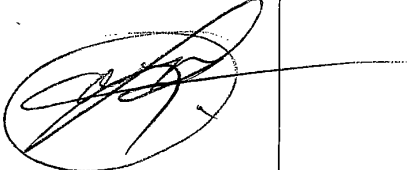

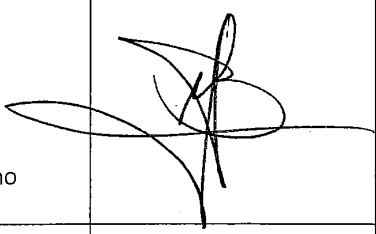

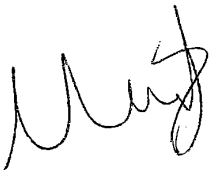
 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Ma. Marcela González Salas y Petricoli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


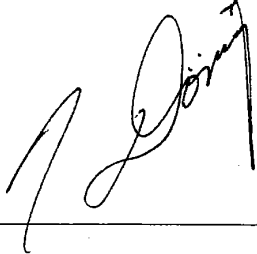



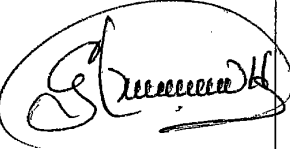

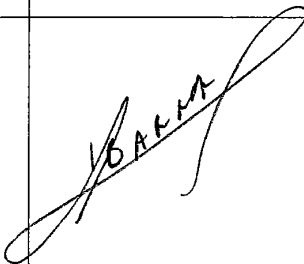
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


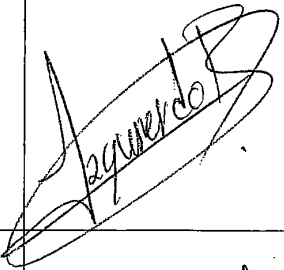

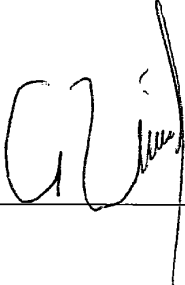



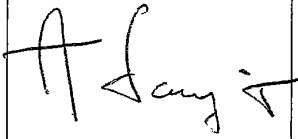
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Ochoa Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


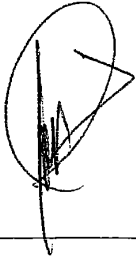

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR		OPINIÓN	
 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)</p>			

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

secha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se de-



*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*CONRADO BOGADOS*

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

#### DICTAMEN

##### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

##### I. Antecedentes

a) Con fecha 11 de febrero de 2016 el ciudadano Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Con fecha 15 de febrero de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0485, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

##### II. Contenido de la iniciativa

a) El proponente menciona que unos de los temas de mayor importancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consiste en la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

evaluación, reconocimiento y certificación y registro de integrantes de las Instituciones de seguridad pública, contenida en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*Señala que la certificación "...tiene por objeto que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sometan a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las instituciones de seguridad pública habrán de contratar únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza..."*

- b) El iniciante menciona que existen diversos avances en la regulación de certificación y acreditación de las personas perteneciente a las Instituciones encargadas de la seguridad pública, pero que persisten algunas problemáticas en la misma, para lo cual el autor señala: *"... el uso masivo de las pruebas poligráficas, como única prueba para realizar los exámenes de control de confianza, ya que no existen condiciones en México para el desarrollo de la citada prueba de forma masiva, bajo criterios idóneos..."*.

Para el proponente, es fundamental que se realicen las evaluaciones de control de confianza bajo criterios de idoneidad, mediante una adecuada integración de pruebas, bajo el amparo del principio de legalidad y seguridad jurídica que pueda garantizar la adecuada imparcialidad en las evaluaciones.

Bajo dichos argumentos, el autor propone que las evaluaciones de control de confianza de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, deberán estar conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como apegadas al marco de los derechos humanos y a través de la incorporación de un catálogo más extenso de pruebas.

Con motivo de lo anterior, propone adicionar al artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un tercer párrafo. Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>
<b>Artículo 107.-</b> Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que	<b>Artículo 107.-</b> ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<p>establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.</p> <p>Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.</p>	<p>....</p> <p><b>Los procesos de evaluación de control de confianza deberán realizarse con apego al principio de legalidad, seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos, favoreciendo la integración de diversas pruebas que permitan fundar y motivar adecuadamente la resolución de ingreso o permanencia de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública. La prueba poligráfica sólo podrá utilizarse para las evaluaciones de los altos mandos de las Instituciones de Seguridad Pública.</b></p>
---	---

**III. Consideraciones**

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

**En cuanto a los argumentos del autor**

**1.** El principio de legalidad, establecido en nuestra Carta Magna, señala que todo acto de autoridad debe contar con los requisitos de estar fundado y motivado la causa legal del procedimiento. Lo anterior es una garantía jurídica en favor de los gobernados, toda vez que cualquier acto de molestia debe provenir de un mandato de la ley.

El principio de seguridad jurídica, es la garantía emanada del artículo 16 Constitucional, en donde establece que todos los individuos deben contar con la protección de sus derechos y posesiones en todo momento, y para que pueda verse afectados por parte de alguna autoridad, esta deberá atenerse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución y leyes secundarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta Comisión dictaminadora concuerda con el proponente en que todo procedimiento debe estar en concordancia con estos dos principios fundamentales del Estado de derecho, y que se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna.

En el caso particular, para ser integrante de las instituciones de seguridad pública, se encuentra establecido por el artículo 21 constitucional párrafo décimo, así como por la ley secundaria en la materia, es decir la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El mismo sentido, se encuentran vigentes los protocolos y modelos de certificación emitidos por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública y aprobados por el propio Consejo.

**2.** Se concuerda en que el Sistema de Desarrollo Policial se basa en cuatro ejes fundamentales, que son: el sistema profesional de carrera, profesionalización, certificación y régimen disciplinario.

Las reformas al artículo 21 Constitucional del año 2008, establecieron que la seguridad pública, además de la prevención de los actos delictivos y la sanción de las infracciones administrativas, comprende la investigación y persecución de los delitos. De igual manera establece los principios rectores de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Este mismo artículo establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las bases de: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y como se mencionó en el considerativo que antecede, en el caso concreto, se encuentra establecido en el párrafo décimo, inciso a) del artículo 21 constitucional.

**3.** Es importante destacar la importancia de los procesos de evaluación de las personas que aspiran a ser miembros o sean miembros de las instituciones de seguridad pública, ya que son las encargadas de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, garantizar el orden, la paz pública y el estado de derecho, por lo que es esencial que dichos procesos tengan la finalidad de buscar la confiabilidad, rectitud, idoneidad, honradez y profesionalización de los encargados de la seguridad pública.

En la fracción XV, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como obligación que los integrantes de las Instituciones de seguridad pública deberán someterse a evaluaciones periódicas de control de confianza, para obtener y mantener vigente la certificación respectiva con respecto a la prueba poligráfica establecida por la ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lo que robustece con lo señalado en el artículo 96 de la citada ley, a establecer: *“La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia”.*

A su vez el artículo 106 de la misma ley reglamentaria, estipula: *“El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”*

El primer antecedente, para el proceso de evaluación y control de confianza, lo constituye el modelo emanado del Consejo Nacional de Seguridad Pública el día 28 de noviembre de 2008, aprobó la instauración del modelo nacional de evaluación y control de confianza, que establece que la evaluación de control de confianza en un diseño basado en cinco pruebas las cuales son: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica.

Así mismo con fecha 20 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, presentó ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública el “NUEVO MODELO DE EVALUACIÓN FOCALIZADO POR CONTEXTO Y ANÁLISIS DE RIESGOS”, mismo que fue aprobado por unanimidad, máxima instancia de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de definición de políticas públicas en la materia.

Este Nuevo Modelo, establece entre otras cosas:

*“Orientado a profundizar bajo una visión integral la identificación de riesgos, en atención a la categoría jerárquica, acceso a información privilegiada o confidencial, grado de responsabilidad, mando o decisión que desempeñan los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*

Sobre las especificaciones de las pruebas así como que se encuentran integradas por varios tipos de examen, señala:

*“Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta Comisión considera que el modelo actual, ya establece un modelo interdisciplinario en el que, se basa para evaluar, en pruebas de muy distintas disciplinas del conocimiento y no sólo la prueba poligráfica en lo individual.

Con respecto a la prueba poligráfica, señala:

*La fase de poligrafía es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Se aplicará de forma diferenciada de acuerdo al nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función.*

*En el esquema de evaluación focalizado se refuerza los controles de calidad en la evaluación de control de confianza para asegurar que los procedimientos se apliquen de forma homologada. La supervisión de entrevistas para todas las áreas será un programa permanente y obligatorio en evaluaciones en que se identifiquen riesgos o en evaluados con funciones sensibles o entorno de riesgo, orientada a los objetivos específicos de cada área de especialidad.*

4. Por lo anterior, podemos advertir que la adicción que pretende el iniciante, de que los procesos de evaluación de control de confianza deberán estar apegado al principio de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos, ya se encuentran regulados y la materialización de la norma como está actualmente es más efectiva, por ello los integrantes de esta Comisión consideran innecesario hacer las modificaciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


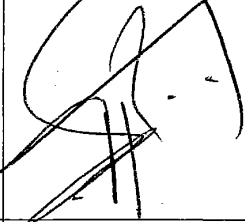

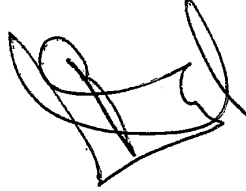

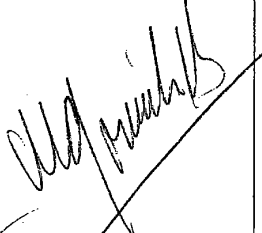

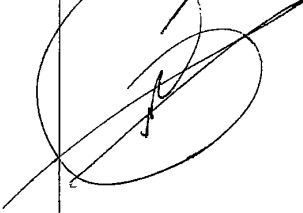

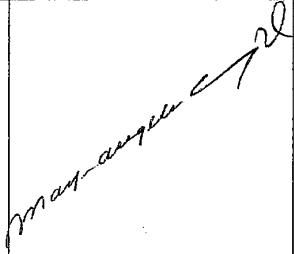
**Segundo.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


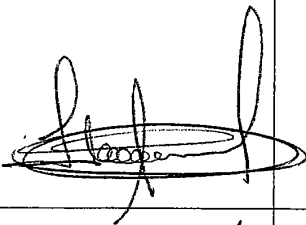




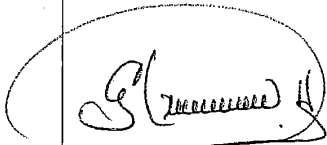

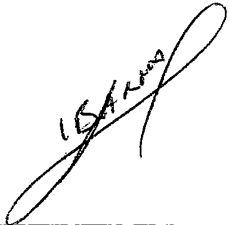
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA




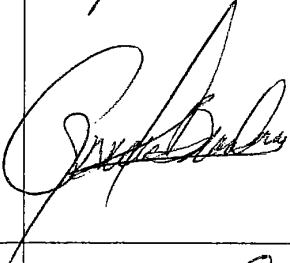

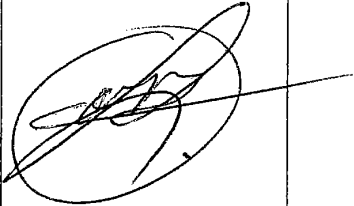

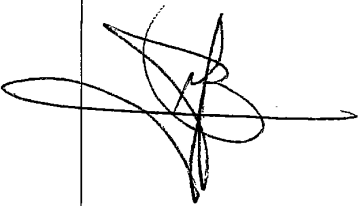


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


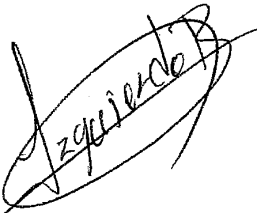






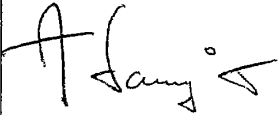
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA




COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14, de la Ley Federal del Trabajo.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Campo Berrón*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

**I. Antecedentes.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA





## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. En fecha 24 de junio del año 2015, el C. Diputado José Danner González Rodríguez, perteneciente al Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. En fecha, 20 de octubre de 2015, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-8-0103, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 14 de diciembre de 2015, esta dictaminadora solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 14 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora la autorización de prórroga hasta el 29 de abril de 2016 para que se emita el dictamen de la Iniciativa referida.

### **II. Contenido de la Iniciativa.**

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:

El Diputado proponente asevera que “Las consecuencias de la intermediación en los conflictos laborales son ampliamente conocidas. Un trabajador al ser contratado por una empresa intermediaria queda en estado de indefensión cuando

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

es despedido injustificadamente o sufre algún accidente, y al intentar imponer una demanda no sabe a quién dirigirse, si a la empresa que lo contrató o a la empresa que recibió el beneficio de su trabajo.”

Así mismo señala que la figura de la intermediación es mecanismo que en la práctica impone pretensiones injustas y hasta fraudulentas. Quienes ponen en marcha este instrumento, para evadir cualquier responsabilidad, argumentan que al ser un tercero en la relación patrón-trabajador, no se da la subordinación y, por ende, están exentos de cualquier daño o perjuicio causado al trabajador.

Señala que el objetivo de esta propuesta es cerrarle los espacios a la discrecionalidad y regular las responsabilidades de los patrones si desaparece el intermediario o si éste no quiere hacerse responsable de sus obligaciones pueda el trabajador tener la garantía de exigir sus derechos a la empresa la cual está recibiendo los beneficios del trabajador, por lo que propone reformar el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 13.-</b> No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> No serán considerados intermediarios sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. <b>En todo momento serán considerados responsables junto con los beneficiarios directos de las obras o los servicios recibidos, por las obligaciones contraídas con los trabajadores, quienes realicen funciones de intermediario en la</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

<p><b>Artículo 14.-</b> Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p><b>contratación de éstos.</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables <b>junto con éstos</b> de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. <b>Las responsabilidades en primer grado corresponden al beneficiario de los servicios prestados para el trabajador. La autoridad laboral tendrá la obligación de dirigir en primer término la acción del trabajador hacia el beneficiario, en el escrito de demanda deberá mencionarse la existencia del beneficiario o intermediario.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Iniciativa de referencia.

**SEGUNDA.** Que, en la reforma laboral que se realizó en 2013, se contempló la regulación de la figura de la subcontratación de personal con el propósito de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

generar seguridad en las relaciones de trabajo y evitar la evasión y elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón al establecer la responsabilidad solidaria de los patrones que utilicen en sus empresas los servicios de trabajadores proporcionados por un intermediario, respecto de las obligaciones contraídas con ellos. Además, se estableció la obligación a cargo del patrón que contrate personal por medio de un intermediario, de verificar que se trate de una persona física o moral legalmente constituida y al corriente de sus obligaciones fiscales.

**TERCERA.** Que, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 15-A define el trabajo en régimen de subcontratación como:

*Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

**CUARTA.** Que, con dicha reforma, se definió en el Ley Federal de Trabajo la figura régimen de subcontratación laboral y se establecieron condiciones para el régimen en comento, señalando que el contrato de prestación de servicios debe constar por escrito; no podrá abarcar la totalidad de las actividades iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; deberá justificarse por su carácter especializado; y no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

**QUINTA.** Que, con la finalidad de uniformar criterios para la aplicación de la Ley, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en su Boletín número 71, del 14 de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DE LA LXII LEGISLATURA



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

abril de 2014, emitió resolución sobre la “Relación de trabajo en el régimen de subcontratación laboral”. Dicho criterio refiere las características que regulan esta figura con la finalidad de determinar y precisar los elementos de la subcontratación.

**SEXTA.** Que, este criterio refiere que el elemento característico de la relación de trabajo tanto para la doctrina como para la jurisprudencia es la subordinación, entendida ésta como el poder de mando del patrón, correlativo a un deber de obediencia del trabajador, en todo lo relacionado con el trabajo contratado.

**SEPTIMA.** Que el mencionado criterio establece que, en el régimen de subcontratación, el “contratista” ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores, a favor de una persona física o moral denominada “contratante”, quien tiene derecho a fijar al primero las tareas a realizar; supervisar el desarrollo de los servicios o bien, la ejecución de las obras contratadas. En este sentido, por sus características constituye una excepción a la regla general, por virtud de la cual, la relación de trabajo debe ser directa y por tiempo indeterminado.

**OCTAVA.** Que, el mencionado criterio establece que, en principio, el responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales será el contratista, pero en caso de que éste incumpla con los salarios y prestaciones o con el entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social, corresponderá al contratante como beneficiario de las obras ejecutadas o de los servicios prestados, responder de las obligaciones nacidas de las relaciones de trabajo.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**NOVENA.** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje puntualiza que la determinación de la responsabilidad del contratante no releva al contratista del cumplimiento de las obligaciones ante los trabajadores. Tema que es de particular importancia, pues conduce a concluir que en el supuesto de que el contratista no cuente con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores, la empresa contratante beneficiaria directa de los trabajos o servicios será considerada como patrón, siendo el contratista responsable solidario por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

En virtud de las consideraciones antes expresadas y toda vez que existen disposiciones que contemplan las modificaciones que plantea la Iniciativa, esta Comisión dictaminadora somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**



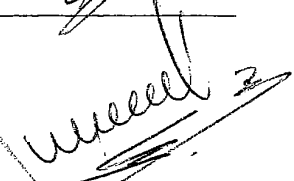
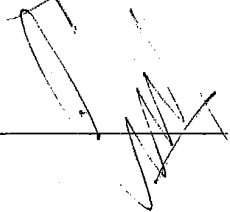
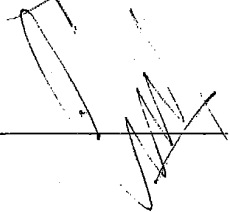
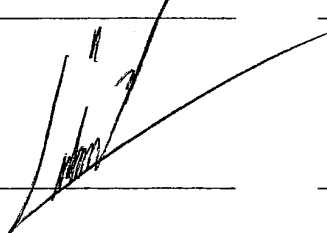
**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2016



**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo.**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO</b> PRESIDENTA		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES</b> SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. GABRIEL CASILLAS ZANATTA</b> SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. RAFAEL YERENA ZAMBRANO</b> SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES</b> SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
<b>DIP. JUAN CORRAL MIER</b> SECRETARIO	<hr/>	<hr/>	<hr/>



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo.

**NOMBRE**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**

**DIP. ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO

**DIP. JULIO SALDAÑA  
MORAN**  
SECRETARIO

**DIP. MARIO ARIEL  
JUÁREZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO

**DIP. SORALLA BAÑUELOS  
DE LA TORRE**  
SECRETARIA

**DIP. MIGUEL ANGEL  
SEDAS CASTRO**  
SECRETARIO

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO  
CAÑEDO JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. CÉSAR FLORES  
SOSA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo.**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. SANDRA MENDEZ HERNÁNDEZ</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA</b> INTEGRANTE		_____	_____
<b>DIP. JOSÉ LUIS SÁENZ SOTO</b> INTEGRANTE		_____	_____
<b>DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO</b> INTEGRANTE		_____	_____
<b>DIP. DAVID AGUILAR ROBLES</b> INTEGRANTE		_____	_____
<b>DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA</b> INTEGRANTE	_____		_____

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del

artículo 110 de la Ley de Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que remite el Congreso del estado de Nuevo León, el 9 de diciembre de 2015.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

Honorable Asamblea:

*Grupo Benítez*

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, les fue turnada, para análisis y dictamen la Iniciativa que reforma la fracción III de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

**I. Antecedentes.**

1. Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2015, signado en Monterrey Nuevo León, por las secretarías de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, las diputadas Alicia Maribel Villalón González y Leticia Marlene Benvenuto Villarreal, remitieron al Presidente de la



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León.

2. Con fecha 7 de diciembre de 2015, se recibió el oficio de mérito en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2015 se turnó para Dictamen, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, la referida iniciativa, mediante oficio número DGPL 63-II-2-225, firmado por la Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, secretaria de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 24 de febrero 2016, esta dictaminadora solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
5. En fecha 01 de marzo del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

### II. Contenido de la Iniciativa.

**PRIMERA:** El Congreso del Estado de Nuevo León, propone:

- Establecer que los descuentos en los salarios de los trabajadores, para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, no podrán exceder del 30 por ciento del salario.
- Otorgar automáticamente prórrogas en los pagos de amortización, a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

- Si el trabajador continúa sin empleo formal, solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas, vencido el plazo para las prórrogas por desempleo.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 110.-</b> Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. <del>Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.</del></p>	<p>Art. 110.- ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; <b>en cuyo caso dichos descuentos no podrán exceder del 30 por ciento treinta del salario.</b></p>
<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. <del>Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no</del></p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b></p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del instituto éste le otorgará <b>automáticamente</b> de la fecha que haya dejado de percibir ingresos salariales, <b>según se desprenda de la dada de baja del sistema de seguridad social</b>, prórrogas en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán a saldo insoluto del crédito.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

<p>solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p>Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.</p> <p><del>En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.</del></p>	<p>...</p> <p><b>Ahora bien, vencido el plazo anteriormente señalado para las prórrogas por desempleo, si el trabajador continúa sin empleo formal podrá solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas.</b></p>
---	---

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, con base en los antecedentes indicados, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda con las atribuciones antes señaladas se abocaron a dictaminar la Iniciativa de referencia.

**SEGUNDA.** Que el INFONAVIT opera un sistema de financiamiento que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de ellas y/o del pago de los pasivos contraídos por los conceptos anteriores, así como para renta.

**TERCERA.** Que, al momento de obtener un crédito, el trabajador acepta el factor de descuento estipulado en el contrato de crédito que firma, el cual debe cubrir el



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

pago del préstamo e intereses generados por el mismo y es calculado de acuerdo a los ingresos que en ese momento tiene el trabajador.

**CUARTA.** Que actualmente al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo establece:

**Artículo 97.-** Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. ...

II...

III. **Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.** Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. **Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.**

IV. ...

**QUINTA.** Que el INFONAVIT otorga créditos a sus derechohabientes para adquirir vivienda, y los ingresos financieros por concepto de los intereses que se cobran de dichos créditos hipotecarios, se utilizan para que el ahorro de los trabajadores en la Subcuenta de Vivienda reciba rendimientos superiores al incremento del salario mínimo.

**SEXTA.** Que el principal activo del INFONAVIT es la inversión de los recursos de la Subcuenta de Vivienda en créditos hipotecarios, por lo que limitar el cobro de intereses, conforme lo proponen los proponentes, al establecer que los descuentos no podrán exceder del 30% del salario, es pertinente señalar que se pondría en



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

riesgo la viabilidad financiera y operatividad a largo plazo del Instituto, al propiciar la posibilidad de no continuar otorgando créditos a otros trabajadores o rendimientos a la Subcuenta de Vivienda. Esto es así, porque al no recuperar la inversión erogada con motivo de esos préstamos, estaría disminuida su capacidad económica para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas y que son de indudable interés público.

**SÉPTIMA.** Así mismo, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que se debe de tomar en cuenta la reciente reforma referente a la desindexación del salario mínimo, la cual tiene por objeto crear la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones, observando las referencias que se realizaron con respecto a los créditos de vivienda, ya que con dicha reforma se pretende:

- Evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación.
- Proteger el ingreso de los trabajadores, evitando que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

**OCTAVA.** Por cuanto hace a la propuesta de reformar para el artículo 41 de la Ley del INFONAVIT, respecto a otorgar al trabajador, de manera automática a partir de la fecha en que deje de percibir ingresos salariales según se desprenda del sistema



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

de seguridad social, prórrogas en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, al respecto es de señalar que el Instituto prevé diversos esquemas de apoyo que el trabajador puede elegir, los cuales se pueden consultar en el portal electrónico del INFONAVIT, en el sistema "perdí mi empleo y no puedo pagar mi mensualidad", el cual se compone de cuatro apoyos: 1. Encuentra un empleo, 2. Fondo de Protección de Pagos, 3. Prórroga total y 4. Prórroga parcial. Dichos apartados de solución se encuentran debidamente explicados en el portal señalado.

**NOVENA.** Así mismo y toda vez que el Instituto no interviene en la relación laboral patrón-trabajador, se considera conveniente que, como en la actualidad opera, sea el trabajador el que deba dar conocimiento al Instituto que no se encuentra laborando y proceder a elegir alguno de los apoyos que le son otorgados por el Instituto.

**DÉCIMA.** Por lo que se refiere a la solicitud por parte del trabajador de que el Instituto realice un estudio socioeconómico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas, es importante señalar que el INFONAVIT cuenta con un esquema de cobranza social, el cual contempla la realización de estudios socioeconómicos, ello con el fin de proteger y conservar el patrimonio del derechohabiente.

En virtud de las consideraciones antes expresadas y toda vez que existen disposiciones que contemplan las modificaciones que plantea la Iniciativa, estas





## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Comisiones dictaminadoras, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

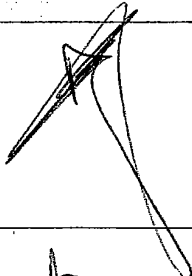

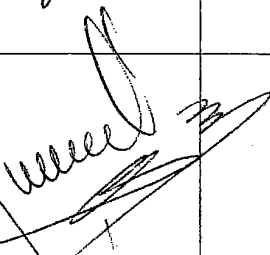

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa que reforma la fracción III de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante oficio el 24 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.




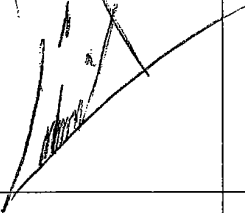
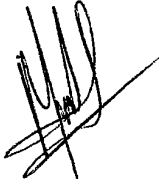
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

**Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social:**

Diputado(a)	A Favor -	En contra	Abstención
Ana Georgina Zapata Lucero Presidenta			
Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario			
Gabriel Casillas Zanatta Secretario			
José del Pilar Córdova Hernández Secretario			


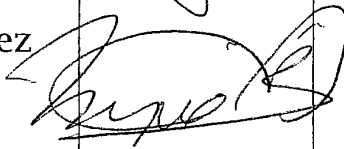
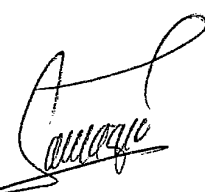


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Rafael Yerena Zambrano Secretario			
Enrique Cambranis Torres Secretario			
Juan Corral Mier Secretario			
Julio Saldaña Morán Secretario			
Miguel Ángel Sedas Castro Secretario			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Secretario			

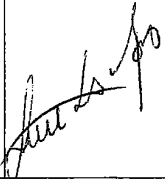
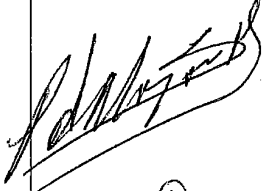




**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Soralla Bañuelos de la Torre Secretaria			
Enrique Pérez Rodríguez Secretario			
Roberto Alejandro Cañedo Jiménez Integrante			
César Flores Sosa Integrante			
Sandra Méndez Hernández Integrante			
Luz Argelia Paniagua Figueroa Integrante			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
José Luis Sáenz Soto Integrante			
Pedro Alberto Salazar Muciño Integrante			
Marbella Toledo Ibarra Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			



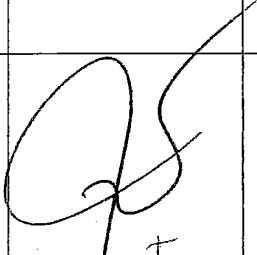

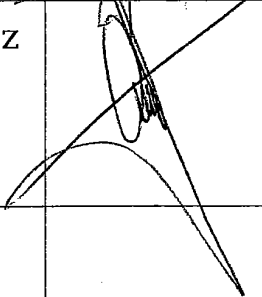
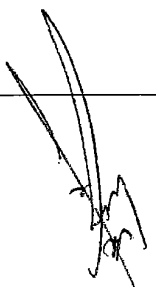
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

**Por la Comisión de Vivienda:**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Alma Carolina Viggiano Austria Presidenta			
Pedro Alberto Salazar Mucño Secretario			
José Luis Saénz Soto Secretario			
Daniel Torres Cantú Secretario			
Fernando Uriarte Zazueta Secretario			




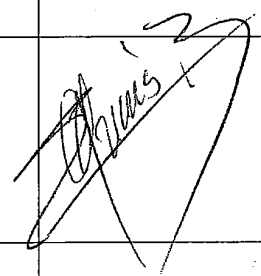

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Ricardo del Rivero Martínez Secretario			
Francisco Ricardo Sheffield Padilla Secretario			
Erik Juárez Blanquet Secretario			
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario			
Lucia Virginia Meza Guzmán Secretario			
Francisco Alberto Torres Rivas Secretario			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



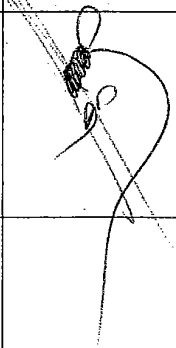
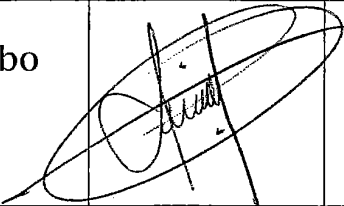
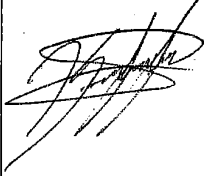

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Ricardo Quintanilla Leal Secretario			
Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante			
Eloisa Chavarrias Barajas Integrante			
Pedro Luis Coronado Ayarzagotia Integrante			
Juan Corral Mier Integrante			
Modesta Fuentes Alonso Integrante			





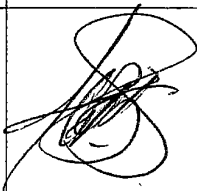
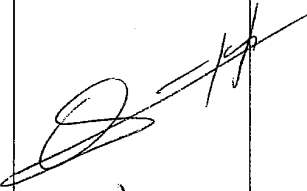
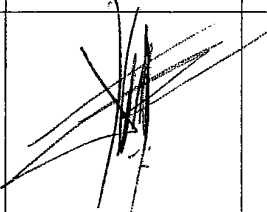
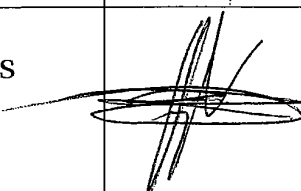
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Marco Antonio Gama Basarte Integrante			
Refugio Trinidad Garzón Canchola Integrante			
Roberto Guzmán Jacobo Integrante			
Karen Hurtado Arana Integrante			
Fidel Kuri Grajales Integrante			
Edith Yolanda López Velasco Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA**

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Gabriela Ramírez Ramos Integrante			
José Lorenzo Rivera Sosa Integrante			
Maricela Serrano Hernández Integrante			
José Alfredo Torres Huitrón Integrante			
Haydee Vega Olivas Integrante			
Rafael Yerena Zambrano Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A discusión el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por

el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos, a cargo del Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

## METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de agosto de 2015, el Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

- II. Con fecha 14 de octubre de 2015, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.
- III. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó prórroga para resolver la iniciativa con el Of. CTA/109/2015, misma que fue atendida por la Mesa Directiva con Of. DGPL 63-II-6-0328, otorgándola hasta el 29 de abril de 2016.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La propuesta del Diputado es la siguiente:

Se propone adicionar una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y se propone reformar los artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3. ...</b> I. ...</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b> I. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>II. Datos abiertos:</b> Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:</p> <p>a) <b>Accesibles:</b> Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;</p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

	<p>b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;</p> <p>c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;</p> <p>d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;</p> <p>e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;</p> <p>f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;</p> <p>g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;</p> <p>h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;</p> <p>i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;</p> <p>j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;</p>
--	---



**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.**

<p>II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;</p>	<p>III. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;</p>
<p>III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;</p>	<p>IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;</p>
<p>IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;</p>	<p>V. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;</p>
	<p><b>VI. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;</b></p>
<p>V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan,</p>	<p>VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

adquieran, transformen o conserven por cualquier título;	adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;	VIII. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;
VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley;	IX. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el artículo 33 de esta ley;
VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	X. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	XI. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	XII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;	XIII. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;
XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia	XIV. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del





**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.**

<p>del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;</p>	<p>Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;</p>
<p>XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;</p>	<p>XV. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;</p>
<p>XIV. Sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;</li> <li>b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;</li> <li>c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;</li> <li>d) Los órganos constitucionales autónomos;</li> <li>e) Los tribunales administrativos federales, y</li> <li>f) Cualquier otro órgano federal.</li> </ul>	<p>XVI. Sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República;</li> <li>b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;</li> <li>c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;</li> <li>d) Los órganos constitucionales autónomos;</li> <li>e) Los tribunales administrativos federales; y</li> <li>f) Cualquier otro órgano federal.</li> </ul>
<p>XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.</p>	<p>XVII. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La información a que se refiere el artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, <b>cumpliendo con las</b></p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

<p>deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.</p>	<p><b>características de datos abiertos.</b> Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.</p>
<p><b>Artículo 44. ...</b> ... ...</p>	<p><b>Artículo 44. ...</b> ... ... <b>En caso de que se haya solicitado la entrega de la información en forma electrónica, en la medida de lo posible se entregará ésta en formatos abiertos.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos <del>o</del> <b>locales</b> de comunicación electrónica <b>y con las características de datos abiertos.</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b> Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

*“En las últimas décadas, el papel de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) se ha hecho cada vez más determinante en la vida de los seres humanos ante la inminente revolución tecnológica que estamos viviendo. Se han vuelto una herramienta indispensable del siglo XXI en los ámbitos económico, educativo, científico y cívico, entre otros.*

*En ese sentido, menciona que las posibilidades de innovación, generación de valor y la producción de mejoras en el sector público mediante la información que éste genera son prácticamente ilimitadas, pero ha hecho falta que se ponga a disposición de forma oportuna y de modo que sea sencilla su reutilización por parte de los “desarrolladores cívicos” y el público en general.*

*Señala que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adopta en su glosario ubicado en el artículo 3 los conceptos de “datos abiertos” y “formatos abiertos”, así como la prioridad que se le deben de dar a estos, en la medida de lo posible, a la hora de publicar información pública o entregarla al ciudadano previa solicitud.*

*Por lo anterior, considera importante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se armonice con la Ley General, e incluso se ponga adelante al hacer mandatorio que las obligaciones de transparencia que se establecen en el Artículo 7 sean proporcionadas con esas características, aprovechando los avances que en ese sentido se tienen a nivel federal por la antigüedad de dicha ley y por las capacidades técnicas en los Poderes de la Unión frente a los estados.*

*Además de ello, se cuentan como antecedentes el acuerdo por el que se establece el esquema de interoperabilidad y de datos abiertos de la administración pública federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011 en donde, como parte de la estrategia de gobierno digital y con el fin de un manejo transparente y eficiente de la información, y al ofrecimiento de trámites y servicios electrónicos a los ciudadanos, se definieron principios, características y obligaciones a entidades de la administración pública federal para el almacenamiento y puesta a disposición de la*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

*información con la que cuentan para poder "comunicarse" electrónicamente entre ellas, así como con los equipos de los particulares.*

*Esto se retoma en la Estrategia Digital Nacional, presentada por el actual Ejecutivo federal el 25 de noviembre de 2013, la cual contempla la promoción y uso de datos abiertos, la participación ciudadana a través de concursos de innovación y campañas para la elevación de capacidades digitales, el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de la población, el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo, la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas."*

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideran que el espíritu de la propuesta planteada ya fue plasmado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta dictaminadora considera que el espíritu de la propuesta planteada para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya se encuentra previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de mayo del año de 2015. Adicionalmente a ello, este ordenamiento legal abrogó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no de manera absoluta y expresa, dado que algunas de las disposiciones de la ley anterior



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

permanecerán vigentes hasta en tanto no se realicen determinados supuestos jurídicos, de conformidad al contenido de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios del decreto en comento.

No obstante lo anterior, se reconoce la intensión del legislador por tratar de incluir en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los conceptos de “datos abiertos” y “formatos abiertos”, que ya se encuentran previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDA.** La iniciativa propone que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adopte en su glosario ubicado en el artículo 3 los conceptos de “datos abiertos” y “formatos abiertos”, así como la prioridad que se le deben de dar a estos, en la medida de lo posible, a la hora de publicar información pública o entregarla al ciudadano previa solicitud.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula el ejercicio del derecho de acceso a la información y contiene disposiciones que aprovechan el potencial que brindan las nuevas tecnologías para generar un impacto positivo en el desarrollo económico y social, entre estas disposiciones, se encuentra el concepto de los Datos Abiertos.

Los datos abiertos del gobierno federal constituyen un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad, que contribuye a impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana, así como detonar una mayor



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, de buen gobierno y de generación de conocimiento.

Por ello, la adopción de los Datos Abiertos como una base, permite a los gobiernos trabajar junto con sus ciudadanos hacia la construcción de sociedades más democráticas, justas y prósperas. Esos principios fundamentales son un marco de acción común para aprovechar el potencial de los Datos Abiertos como herramienta de implementación y monitoreo los Objetivos de Desarrollo del país.

Por lo anterior, es que resulta importante señalar que la propuesta de adicionar una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y se propone reformar los artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quedo sin materia, en virtud de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley General de mérito, que a la letra dicen:

*“Tercero. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.*

*Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

*Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.*

*En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.*

*El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.*

*Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”*

**TERCERA.** En suma, el contenido y la razón de existir de la iniciativa que se plantea, al encontrarse ya contemplada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tomando en cuenta que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de los artículos Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley General en comento, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información estima que de aprobarse la adición de una nueva fracción II y VI al artículo 3, y un tercer párrafo al artículo 44; y la reforma a los



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

artículos 9 y 47, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estaría por un lado, ante una duplicidad de normas jurídicas y, por consiguiente, ante un conflicto de normas jurídicas, puesto que existe ya una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que consagra la propuesta del diputado iniciante, misma se armonizará en una nueva Ley por mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Al quedar sin materia se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Datos Abiertos, a cargo del Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 26 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 febrero de 2016.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

**DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO NEGATIVO**






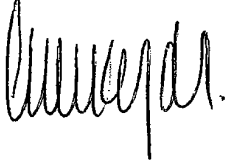



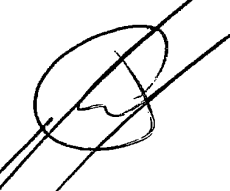
Foto	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	<b>Dip. Rogerio Castro Vázquez</b> Presidente MORENA			
	<b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria de la Comisión PRI			
	<b>Dip. J. Aurora Cavazos Cavazos</b> Secretaria de la Comisión PRI			
	<b>Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario de la Comisión PRI			
	<b>Dip. Delia Guerrero Coronado</b> Secretaria de la Comisión PRI			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTECORRUPCIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

**DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO NEGATIVO**

	<p><b>Dip. Lorena del Carmen Alfaro García</b> Secretaria de la Comisión PAN</p>			
	<p><b>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo</b> Secretaria de la Comisión PAN</p>			
	<p><b>Dip. Sharon Cuenca Ayala</b> Secretaria de la Comisión PVEM</p>			
	<p><b>Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos</b> Secretaria de la Comisión MC</p>			
	<p><b>Dip. Omar Ortega Álvarez</b> Secretario de la Comisión PRD</p>			


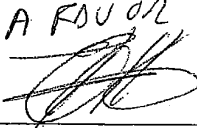

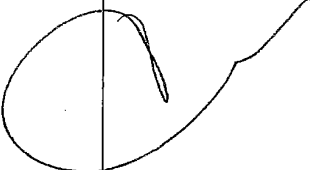



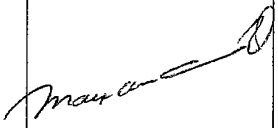


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

**DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO NEGATIVO**







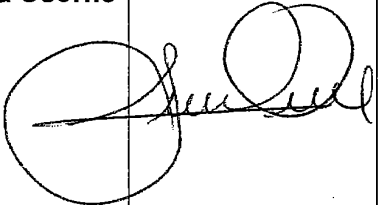
	<p><b>Dip. Emma Margarita Alemán Olvera</b> Integrante PAN</p>	<p>A FSU 02 </p>		
	<p><b>Dip. Claudia Edith Anaya Mota</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. Bernardino Antelo Esper</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. José Hernán Cortés Berumen</b> Integrante PAN</p>			
	<p><b>Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam</b> Integrante PAN</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

**DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO NEGATIVO**

	<p><b>Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco</b> Integrante PES</p>			
	<p><b>Dip. Jorgina Gaxiola Lezama</b> Integrante PVEM</p>			
	<p><b>Dip. Guadalupe Hernández Correa</b> Integrante MORENA</p>			
	<p><b>Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa</b> Integrante PAN</p>			
	<p><b>Dip. Susana Osorno Belmont</b> Integrante PRI</p>			


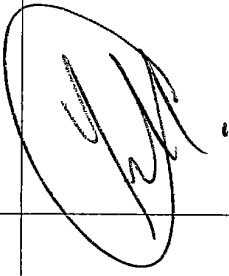


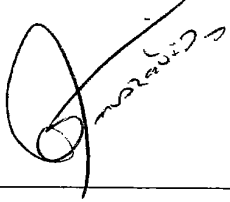


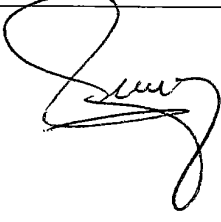


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTI-CORUPCIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO NEGATIVO

	<p><b>Dip. Yulma Rocha Aguilar</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. Georgina Trujillo Zentella</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. Brenda Velázquez Valdez</b> Integrante PAN</p>			
	<p><b>Dip. Francisco Martínez Neri</b> Integrante PRD</p>			


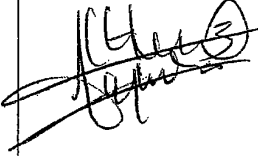




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN

**LISTA DE VOTACIÓN**

**DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SENTIDO  
NEGATIVO**

	<p><b>Dip. Rafael Hernández Soriano</b> Integrante PRD</p>			
	<p><b>Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín</b> Integrante PRI</p>			
	<p><b>Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio</b> Integrante PRI</p>	